



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES
MATRIMONIALES**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Darío Rodrigo Freire Campoz

TUTOR:

Dr. Juan Carlos Harb.

Ambato – Ecuador

2014

TEMA:

**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES
MATRIMONIALES**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES MATRIMONIALES**”, del Sr. Darío Rodrigo Freire Campo, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 1 de Diciembre de 2014

.....

Dr. Juan Carlos Harb.

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES MATRIMONIALES**”, presentado por el Sr. Darío Rodrigo Freire Campo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES MATRIMONIALES**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 1 de diciembre de 2014

EL AUTOR

.....
Darío Rodrigo Freire Campos

C.C 180477949-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 1 de Diciembre de 2014

EL AUTOR

.....
Darío Rodrigo Freire Campos

C.C 180477949-2

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de grado especialmente a mis padres, por ser eje principal en el desarrollo de mi vida desde mi educación primaria hasta la culminación de mi instrucción formal y al Dr. Luis Alberto Torres Fiallos quien con su paciencia y conocimiento me dio la oportunidad de formar parte de su grupo de trabajo en su consultorio Jurídico.

Darío Freire.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primordialmente a Dios por darme la salud y la fortaleza suficiente para terminar satisfactoriamente mi formación de tercer nivel en Derecho, al Dr. Juan Carlos Harb, tutor del presente trabajo; a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; al personal docente que impartieron los conocimientos suficientes para mi futuro profesional, al personal administrativo y a todas la personas que de una u otra forma contribuyeron para mi formación académica de tercer nivel.

Darío Freire.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autorìa.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice general	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis.....	11
Formulación del Problema.....	12
Interrogantes de Investigación.....	12
Delimitación del Tema de Investigación:	12

Delimitación de Contenido:	12
Delimitación Espacial:	12
Delimitación Temporal:	12
Unidades de Observación.....	13
Justificación.....	13
Objetivos:	14
Objetivo General.	14
Objetivos Específicos.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	15
Fundamentación Filosófica.	16
Fundamentación Legal.	16
Categorías Fundamentales.	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente “Disolución de la Sociedad Conyugal”	19
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente “Los Bienes Matrimoniales”	20
Derecho de Familia.	21
Definición de Familia.....	21
Etimología de La Palabra Familia.....	22
Origen de La Familia.	22
Código Civil.	24
Antecedentes	24
Definición.....	25
Código de Procedimiento Civil.....	25
Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal Civil.....	27
Fuentes del Derecho Procesal Civil.	28
Disolución de la Sociedad Conyugal.	29
Sociedad Conyugal.....	30
Causas para la Disolución de la Sociedad Conyugal.	34
Terminación del Matrimonio.	34

Muerte de uno de los Cónyuges.	34
Sentencia – Posesión Definitiva del Desaparecido.	36
Sentencia Pedida por uno de los Cónyuges.....	37
Nulidad del Matrimonio.....	38
Trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal.....	40
Trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal Solicitada por uno de los Cónyuges.....	43
Trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal por Mutuo Consentimiento.	45
Constitución de la República del Ecuador.	46
Código Civil.....	48
Bienes.....	48
Bienes Matrimoniales.....	52
Haber Conyugal Activo.....	54
El Haber Propio de los Cónyuges.	57
El Haber Conyugal Pasivo.	61
Deudas Personales de los Cónyuges.	63
Bienes Adquiridos que no Pertenecen a la Sociedad Conyugal.....	64
Hipótesis.....	68
Señalamiento de Variables.....	68
Variable Independiente:	68
Variable Dependiente:	68

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Enfoque.	69
Modalidad de Investigación.	70
Investigación de Campo.....	70
Investigación Documental y Bibliográfica.....	70
Tipos de Investigación	71
Población y Muestra.....	72
Población.....	72

Muestra.....	72
Operacionalización de las Variables.	74
Plan de Recolección de la Información.....	76
Plan de Procesamiento de Información.....	77

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis E Interpretación de Resultados	78
Verificación de la Hipótesis	87
Grados de Libertad.....	89
Comprobación.....	89

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	90
Recomendaciones.....	91

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos:.....	92
Antecedentes de la Propuesta.....	93
Justificación.....	93
Objetivos	94
Objetivo General	94
Objetivos Específicos:.....	94
Análisis de Factibilidad.....	94
Recursos Operacionales	97
Talento Humano.....	97
Fundamentación	98
Fundamentación Filosófica.	98
Fundamentación Legal.	98
Fundamentación Social.....	99

Modelo de la Propuesta.....	100
Modelo Operativo- Plan de Acción.....	104
Administración.....	106
Matriz del Plan de Evaluación	107
Bibliografía.	108
Lexigrafía.	110
Tesis Consultadas.....	110
Linkografía.....	111
Anexos.....	112
Glosario.	116

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población.....	72
Cuadro No. 2 Variable Independiente. “Disolución de la Sociedad Conyugal”..	74
Cuadro No. 3 Variable Dependiente. “Los bienes matrimoniales”	75
Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información.....	76
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	78
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	79
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	80
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	81
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	82
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	83
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7	84
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8	85
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9	86
Cuadro No. 14 Frecuencias Observadas	87
Cuadro No. 15 Frecuencias Esperadas.....	88
Cuadro No. 16 Calculo del Chi Cuadrado.	88
Cuadro No. 17 Recursos Operacionales.....	97
Cuadro No. 18 Talento Humano	97
Cuadro No. 19 Modelo Operativo.....	104
Cuadro No. 20 Previsión de la Evaluación	107

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	18
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	19
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	20
Gráfico No. 5 Disolución de la Sociedad Conyugal Solicitada por uno de los Cónyuges.....	43
Gráfico No. 6 Disolución de la Sociedad Conyugal Por Mutuo Consentimiento. 45	45
Gráfico No. 7 Pregunta No. 1.....	78
Gráfico No. 8 Pregunta No. 2.....	79
Gráfico No. 9 Pregunta No.3.....	80
Gráfico No. 10 Pregunta No. 4.....	81
Gráfico No. 11 Pregunta No. 5.....	82
Gráfico No. 12 Pregunta No. 6.....	83
Gráfico No. 13 Pregunta No. 7.....	84
Gráfico No. 14 Pregunta No. 8.....	85
Gráfico No. 15 Pregunta No. 9.....	86
Gráfico No. 16 Campana de Gauss	89

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación en curso denominada: “LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES MATRIMONIALES”. Se detalla la inseguridad de los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal, hasta la liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal, por cuanto, el Estado Ecuatoriano ha promulgado cambios sociales a partir de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en el sentido del libre acceso a la propiedad y a la administración de la Sociedad Conyugal. El Código Sustantivo Civil, determina la composición de la Sociedad Conyugal, los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la misma, a la vez, determina las formas de que se disuelve lo accesorio al matrimonio la Sociedad Conyugal. El Código de Procedimiento Civil, establece el trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal, debemos señalar que durante la sustanciación de la acción legal los cónyuges pueden solicitar las providencias preventivas para precautelar los bienes matrimoniales mientras dure el juicio, por ende, existe un vacío legal después de la sentencia de Disolución de la Sociedad Conyugal, por cuanto, el ordenamiento legal existente permite solicitar legalmente la cancelación de las providencias preventivas. Ante lo cual, después de un análisis profundo la propuesta es reformar el trámite con la simple intención de garantizar los bienes matrimoniales durante el trámite y posterior a la Disolución de la Sociedad Conyugal, mediante la incorporación de las medidas cautelares tanto de los bienes muebles como de los inmuebles hasta la liquidación respectiva; ya que, en la actualidad existe una gran cantidad de cónyuges que solicitan la Disolución de la Sociedad Conyugal y en algunos casos con la copia certificada y con la partida de matrimonio con la respectiva Su inscripción de la Disolución de la Sociedad Conyugal, realizan actos con los bienes que pertenecen a la Sociedad Conyugal, perjudicando al otro cónyuge hasta o durante el trámite correspondiente para el enlistamiento de los bienes adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal y la partición o liquidación de Sociedad Conyugal, fruto de lo cual, cristalizaremos la igualdad en las adjudicaciones en la parte que le pertenece a los cónyuges una vez disuelta la sociedad conyugal, factor fundamental que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene la finalidad de establecer la problemática que actualmente se evidencia en relación a la inseguridad de los bienes matrimoniales una vez que se disuelve la Sociedad Conyugal, sin que al momento exista una normativa que proteja los bienes de la comunidad matrimonial mediante medidas cautelares para los mismos.

La presente investigación está compuesta por:

EL CAPÍTULO I- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, que contiene qué se va investigar, para qué estudiar y comprende: la contextualización macro, meso y micro; el análisis crítico, la prognosis, la formulación del problema, las interrogantes de la investigación, la delimitación del objeto de investigación; la justificación que responde a las preguntas por qué investigar, y en la que se expresa las razones por las que el tema es estudiado; los objetivos constituido por el general que abarca la pregunta para qué se investiga y los específicos que llevan a cumplir el objetivo general.

EL CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO, que inicialmente se destacan los antecedentes de investigación con sustento legal y doctrinario; la Fundamentación Filosófica que detalla el paradigma en el que está enfocado el tema de investigación, La Fundamentación Legal que comprende la normativa legal sustento del tema en estudio; las categorías fundamentales que en su contexto estudia elementos básicos de las variables de investigación; la hipótesis que está direccionada a demostrar la problemática identificada; el señalamiento de las variables independiente y dependiente.

CAPÍTULO III - MARCO METODOLOGICO, iniciando con el tipo de investigación que se utilizó, así como la descripción de la modalidad de investigación; posteriormente se indica el nivel y tipo de investigación en el que se determina la profundidad a la que llegará éste trabajo investigativo, en la parte central de este capítulo se presenta la operacionalización de las variables con las

cuales se busca concretar la investigación partiendo de lo general y desembocando en lo específico, mediante el análisis por separado de las mismas.

CAPÍTULO IV.-EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS que se obtuvieron como resultado de la aplicación de las encuestas y entrevistas, resultados representados en cuadros estadísticos con la información tabulada; finalmente se analiza e interpreta según los criterios obtenidos, pudiendo así determinar la comprobación de los objetivos e hipótesis planteados.

CAPÍTULO V.- LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES que se ha alcanzado luego del proceso investigativo, de las cuales una de éstas servirá de base para el planteamiento de la propuesta.

CAPÍTULO VI.- LA PROPUESTA, las misma que comprende de: Datos informativos, antecedentes, justificación, se indica además objetivos generales y específicos, se realiza un análisis de factibilidad en sus distintos aspectos, se presenta la respectiva fundamentación filosófica, legal y social, también se despliega un modelo operativo el cual consiste en el plan de acción para la implementación de la propuesta; consistente en reformar el trámite para la disolución de la sociedad conyugal, en el sentido de incorporar medidas cautelares durante el trámite de la disolución de la Sociedad Conyugal.

Definitivamente se finiquita con la Bibliografía y los anexos correspondientes

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES MATRIMONIALES”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización.

Macro

Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú conforman la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que es una organización con personería jurídica internacional, por ende, tiene el objetivo de alcanzar un desarrollo integral en la cooperación económica y social de los países miembros. El proceso de integración inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de Mayo 1969, inicialmente era conocido como Pacto Andino o Grupo Andino.

Según el Código de Familia de la legislación de Bolivia “El matrimonio constituye entre los cónyuges, desde el momento de su celebración, una comunidad de gananciales que hace partibles por igual, a tiempo de disolverse, las ganancias o beneficios obtenidos durante su vigencia, salvo separación judicial de bienes en los casos expresamente permitidos. La comunidad se constituye aunque uno de los cónyuges tenga más bienes que el otro o sólo tenga bienes uno de ellos y el otro no”, recuperado del sitio web:

<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=656>, para diferenciar la comunidad

de gananciales debemos identificar los bienes propios de cada cónyuge que son aquellos que se adquieren antes del contrato solemne o dejados en donación o testamento a cualquiera de los cónyuges. Así también los bienes comunes que constituyen los bienes matrimoniales en beneficio de la comunidad de gananciales, la que se termina por la muerte de uno de los cónyuges, nulidad del matrimonio, divorcio o separación de los esposos y por la separación judicial de bienes.

La separación judicial de los bienes solicita uno de los cónyuges cuando existe una sentencia ejecutoriada en la que se declara la interdicción del otro cónyuge; por la ausencia y cuando peligran sus intereses por la mala administración de los bienes de la comunidad de gananciales.

El trámite a darse es el siguiente: presentación de la demanda ante el juez competente, quien revisará, el cumplimiento de los requisitos y providenciará el Auto de Admisión ordenando la citación al cónyuge demandado y a los acreedores a través de la prensa, para lo cual se abrirá la causa a prueba por termino de ocho días prorrogables a quince días, luego de lo cual dictara la resolución correspondiente.

El Código Civil de Colombia en el artículo 180 establece “por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”, recuperado de la página web: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf; se termina por las siguientes causas: muerte de uno de los cónyuges, posesión provisional o definitiva de los bienes del cónyuge desaparecido, sentencia separación de bienes, nulidad de matrimonio, divorcio, pacto de participación en los gananciales y separación total de los bienes, a diferencia de nuestra legislación ecuatoriana nace la sociedad de bienes por la figura jurídica de la unión de hecho

La separación de bienes es un acto procesal que pone fin de manera directa al régimen económico matrimonial sin disolver el vínculo matrimonial; termina por la disipación y el juego habitual, la administración fraudulenta o notoriamente descuidada de su patrimonio por ende perjudica económicamente al otro cónyuge;

también, puede terminar por acuerdo de las partes a través de la respectiva escritura pública celebrada ante el Notario Público, en el caso de ser controvertido debe ser con conocimiento de causa de acuerdo al siguiente TRÁMITE: 1.- Presentación de la demanda con su respectiva prueba, 2.-Calificación de la misma mencionando que en determinado acto dispondrá la citación y señalará día y hora para una reunión de vista, ya que, el demandado debe anunciar de la prueba que se crea asistido, posterior a lo cual, 3.- Dictará la resolución respectiva, para precautelar los bienes adquiridos dentro del matrimonio el Juez ordenará la inscripción de la prohibición de enajenar en el respectivo Registro de la Propiedad; mientras que para los bienes muebles en el Registro Mercantil hasta la liquidación respectiva.

El Código Civil de Perú establece: “Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales”, recuperado de la página web: [http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00008.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_ccssc](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00008.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_ccssc), para esta legislación existe la permisibilidad de que los cónyuges tengan sus bienes por su cuenta propia una vez contraído nupcias y en caso de no hacer constar el régimen de separación de bienes; nace la sociedad de gananciales que es el régimen patrimonial familiar con determinadas particularidades por cuanto existen bienes que pertenecen exclusivamente a un consorte, sea porque adquirió determinados bienes antes de la formalización de la promesa de matrimonio, por recibir en donación o por herencia o legado.

La sociedad de gananciales se termina por las siguientes causas: invalidación del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio, declaración de ausencia, muerte de uno de los cónyuges y cambio de régimen patrimonial.

En la legislación ecuatoriana la sociedad conyugal nace por el matrimonio, por lo tanto, es una figura jurídica que los cónyuges tienen para proteger la situación económica entre los cónyuges y su descendencia. Conformando un patrimonio constituido por todos los bienes raíces, cuentas bancarias, acciones, muebles, activos de pensiones y jubilación, autos y otros bienes, ya que, de una u otra manera existe participación de los cónyuges dentro de la sociedad conyugal.

Además se contemplan tres regímenes económicos matrimoniales: sociedad conyugal, separación parcial de bienes y participación de los gananciales.

Ellos son el estatuto jurídico que regula las relaciones pecuniarias de los cónyuges entre sí y respecto de terceros, por tanto, todos los bienes obtenidos durante el matrimonio corresponden a la sociedad conyugal sin importar quién los adquirió, existiendo una excepción a esta regla general son los bienes que un cónyuge recibió como regalo o herencia de un tercero.

Estableciendo la esencia para la disolución de la sociedad conyugal, que se define como la terminación del régimen jurídico de sociedad de bienes entre los cónyuges, sea por causa directa, en cuyo caso subsiste el matrimonio o por causa indirecta como consecuencia de la terminación del matrimonio, siendo un paso previo y forzoso para proceder luego a su liquidación o partición de los bienes de la sociedad conyugal.

Meso.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del 20 de Octubre del 2008, declaró al Estado Ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia, por lo mismo, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, tanto en la parte dogmática y orgánica de la Norma Constitucional, obligando la directa e inmediata aplicación ante cualquier servidor o servidor público, administrativo o judicial a petición de parte o de oficio el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución cuando se encuentren en disputa.

El artículo 69, Numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Estado garantiza la igualdad de derechos entre los cónyuges en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes en la figura jurídica de la unión de hecho. En el Estado Constitucional de derechos y justicia la ley ya no es absoluta, sino que está subordinada a la Constitución. Por lo mismo, el Código Civil establece que la sociedad conyugal nace por el matrimonio para la subsistencia de los consortes y sus descendientes, igualmente, la sociedad conyugal no se trata de un negocio social, sino más bien de un régimen de comunidad de bienes entre los cónyuges como consecuencia del matrimonio.

La disolución de la sociedad conyugal como todo trámite debe cumplir el conjunto de normas y garantías del debido proceso, por lo mismo, se fundamenta en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, relacionadas y concordantes con las personas y con los bienes matrimoniales es así que el Código Sustantivo Civil establece las formas como se disuelve la sociedad conyugal, lo referente al patrimonio activo y pasivo de bienes matrimoniales o bienes de la sociedad; y, el Código de Procedimiento Civil establece el trámite que se debe dar a esta acción legal.

La disolución de la sociedad conyugal tiene un trámite especial de forma voluntaria que se puede convertir en contencioso por los mecanismos de defensa que tienen las partes procesales. Este trámite tiene como finalidad poner fin a la sociedad conyugal, sin necesidad de desligar el vínculo matrimonial, su propósito es exclusivamente económico que protege y mantiene las demás obligaciones y derechos que existen entre los cónyuges.

Micro.

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, el presente tema de estudio, tiene concordancia con lo analizado, es decir, la disolución de la sociedad conyugal se ha calificado como la ruptura del patrimonio que se ha constituido entre los cónyuges a partir de la figura jurídica del matrimonio.

En la actualidad el trámite de la disolución de la sociedad conyugal, el órgano competente para su conocimiento son las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, asumiendo la competencia que tenían los anteriores Juzgados de lo Civil de este cantón Ambato, la investigación se la va realizar en fundamento con la información de los Juzgados de lo Civil, porque se necesita trabajar con sentencias ejecutoriadas que declaren disuelta la sociedad conyugal que existan bienes matrimoniales y no se haya realizado la liquidación de la sociedad conyugal.

Los Jueces de lo Civil del Cantón Ambato, han avocado conocimiento de 299 causas de disolución de sociedad conyugal en el primer semestre del año 2013, las mismas que se encuentran resueltas en su mayoría, muchas de ellas han sido ejecutadas mediante la subscripción o marginación en el Registro Civil, donde se originó el matrimonio. En caso de existir bienes matrimoniales a solicitud de cualquiera de los cónyuges se procede a realizar el inventario respectivo que es la enunciación de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal y el avalúo de los mismos con la finalidad de proceder a la partición y liquidación de los bienes matrimoniales de acuerdo al termino y forma prescrita por causa de muerte.

Árbol de Problemas

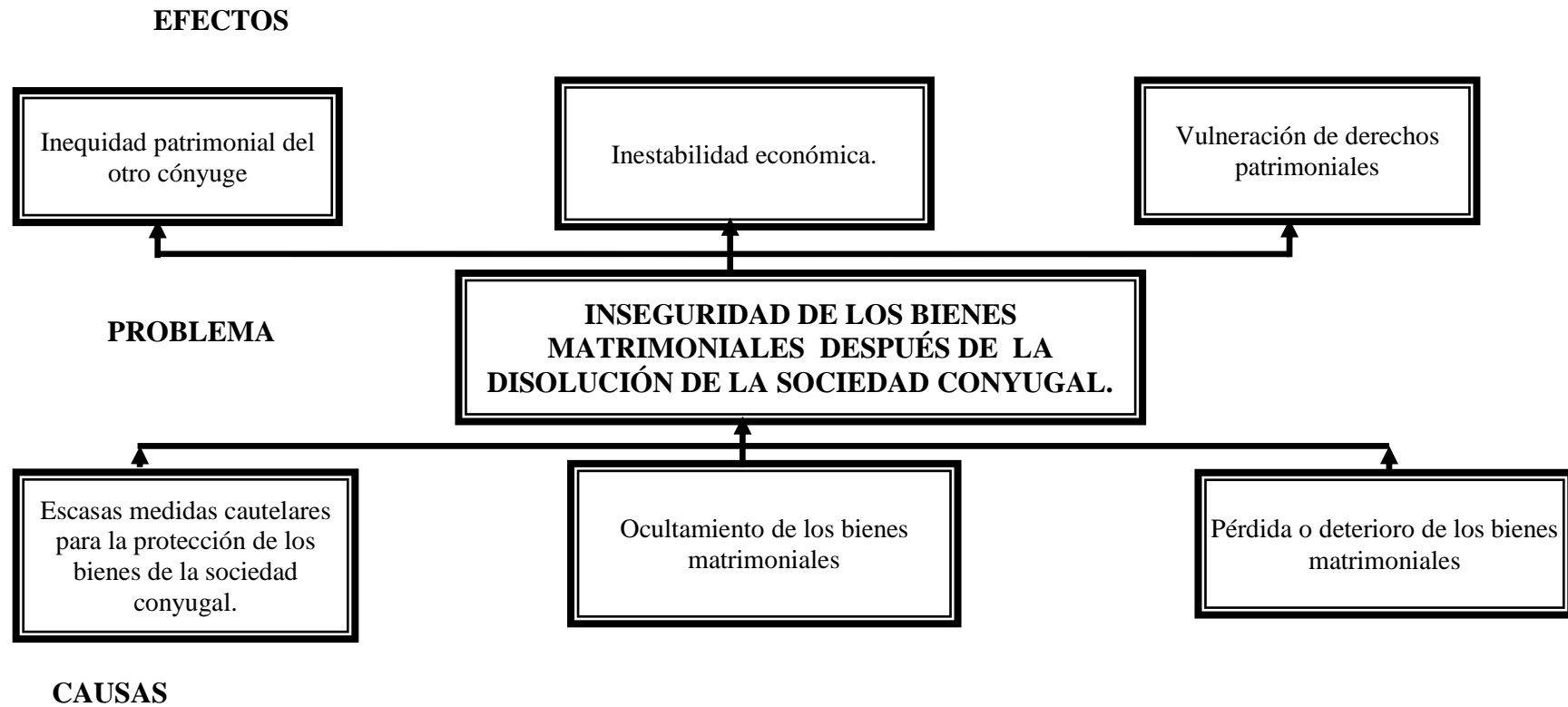


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campos

Fuente: Investigación

Análisis Crítico.

La inseguridad de los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal ha generado problemas, por cuanto, no existe medidas cautelares, posteriores a una sentencia ejecutoriada, donde quedan los cónyuges habilitados para adquirir en el futuro bienes para su propio patrimonio, confundiendo con los bienes matrimoniales, ya que, durante los juicios de disolución o liquidación de la sociedad conyugal cualquiera de los cónyuges pueden solicitar la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio, pero debemos aclarar que para la liquidación se realiza el inventario, momento procesal que genera inseguridad en los bienes matrimoniales.

Por consiguiente el objetivo principal de las medidas cautelares debe ser asegurar la eficacia del cumplimiento y protección de los bienes matrimoniales, al existir este vacío legal el cónyuge encargado de la administración o cuidado de los bienes realiza actos en contra del ordenamiento jurídico que disminuye el patrimonio de la sociedad conyugal.

La administración ordinaria de la sociedad conyugal se configura cuando existe el acuerdo entre los cónyuges; cuando se genera perjuicio a la sociedad conyugal a solicitud del cónyuge perjudicado el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ordena la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, pero al existir una sentencia ejecutoriada de disolución de la sociedad conyugal se termina tal administración, de lo cual se genera la ilegal ocultación de los bienes matrimoniales por el cónyuge que tenía la gestión o administración, el mismo que deberá ser sancionado con la pérdida de su porción conyugal.

Durante la sustanciación de la acción que plantea el cónyuge que no está siendo beneficiario de los bienes de la sociedad conyugal el consorte demandado con mala fe de la autorización concedida en un determinado momento dolosamente perjudica al patrimonio de la sociedad conyugal, dando como resultado la pérdida o deterioro de los bienes matrimoniales que generan inseguridad a los cónyuges una vez disuelta la sociedad conyugal, por cuanto, el

cónyuge que se encuentra usufructuando de manera dolosa no establece con precisión los frutos o ganancias que ha percibido durante su administración o cuidado que beneficien a los cónyuges, en determinados momentos lo único que resaltan en un proceso es el patrimonio pasivo de la sociedad conyugal fruto de la mala administración o por la inseguridad de los bienes matrimoniales.

Prognosis.

En caso de no solucionarse el problema planteado, existirá afectación directa a los cónyuges y a sus descendientes en cuanto se refiere a los bienes generados y adquiridos en el matrimonio, porque se produce un daño económico y psicológico y por último una limitación al affectio conyugal o affectio maritalis.

Con los resultados recabados se espera proponer una solución coherente al presente tema de estudio; que ayudará a los administradores de justicia, notarios, abogados en libre ejercicio y sobre todo a los cónyuges para que vivan en un Estado de paz y tranquilidad dentro de la familia, buscando métodos alternativos a la solución de los conflictos entre los cónyuges.

También si no se solucionare la problemática existirá inequidad patrimonial del otro cónyuge por cuanto obligatoriamente se requiere de la autorización del otro cónyuge para realizar determinados actos con los bienes matrimoniales, ya que, siempre generan un interés que aumentan el patrimonio de la sociedad conyugal, de los cuales muchos cónyuges que se encuentran disueltos dicha sociedad conyugal no son beneficiarios de todos los frutos civiles o naturales, por lo tanto, puede existir inestabilidad económica.

La inseguridad de los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal produce la vulneración de derechos constitucionales, por cuanto, la Constitución de la República del Ecuador establece derechos en la administración de la sociedad conyugal, es así que en el Artículo 66, Numeral 26 el derecho a la propiedad en todas sus formas, esto que se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas; por ende, los cónyuges tienen el uso,

goce y disposición conjunta de los bienes matrimoniales.

Formulación del Problema.

¿Cómo la disolución de la sociedad conyugal incide en la inseguridad los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal?

Interrogantes de Investigación.

1. ¿En qué consiste la disolución de la sociedad conyugal?
2. ¿Qué se entiende por bienes matrimoniales?
3. ¿Cuál será la mejor solución al problema de la disolución de la sociedad conyugal y los bienes matrimoniales?

Delimitación del tema de investigación:

Delimitación de contenido:

Campo:

Jurídico

Área:

Procesal Civil y Derecho Civil.

Aspecto:

Disolución de la sociedad conyugal.

Delimitación espacial:

Juzgado de lo Civil del cantón Ambato- Provincia Tungurahua.

Delimitación temporal:

La presente investigación se realizará en el periodo comprendido entre el mes de

diciembre del 2013, hasta el mes de abril del año 2014.

Unidades de observación.

El trabajo de investigación se efectuará mediante el apoyo de los Juzgados de lo Civil del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ubicados en calle Sucre y Guayaquil, de esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

Justificación.

El presente trabajo de investigación es **importante** porque una vez revisados los cuadernos de ingresos de causas, los mismos que están bajo la responsabilidad de lo(a) s secretario(a) s existen 299 procesos de disolución de la sociedad conyugal, en los diferentes Juzgados de lo Civil de este cantón Ambato, en el primer semestre del año 2013.

Además porque se pueden identificar los elementos del problema de investigación planteado para buscar una solución viable para las partes procesales y los cónyuges perjudicados; a sabiendas que la Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas y a la igualdad de derechos sobre la administración de la sociedad conyugal.

La disolución de la sociedad conyugal y los bienes matrimoniales es de **interés** porque existe información sobre el tema propuesto para evitar las arbitrariedades del cónyuge que está en la administración de los bienes que adquirieron, porque además se identifica la falta de medidas cautelares luego del proceso de la disolución de la sociedad conyugal, en vista de que el ordenamiento jurídico prevé las medidas de carácter real mientras dure el juicio.

Es **factible** el tema de investigación, porque se cuenta con la información necesaria, con el apoyo de jueces, secretarios, ayudantes judiciales de los diferentes Juzgados de lo Civil de este cantón Ambato, abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, docentes de la Facultad de

Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, además se cuenta con recursos humanos, económicos, tecnológicos y materiales.

Es de **utilidad**, porque garantizará derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador al cónyuge que no se encuentra usufructuando de su parte proporcional de los bienes de la sociedad conyugal, también servirá de base para el estudio de los estudiantes de las diferentes Universidades que promocionan la escuela de Derecho. Además es **novedoso** porque en la actualidad muchas familias por problemas personales se separaran, sin tomar en cuenta el valor principal de la familia, peor aún, buscar el beneficio o el aseguramiento de los bienes.

Objetivos:

Objetivo General.

Analizar como la disolución de la sociedad conyugal incide en la inseguridad de los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

Objetivos específicos.

1. Determinar la figura jurídica de la disolución de la sociedad conyugal para identificar los efectos que produce hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.
2. Establecer el aseguramiento de los bienes matrimoniales para garantizar el cumplimiento de la porción conyugal.
3. Proponer una alternativa de la disolución de la sociedad conyugal para asegurar la existencia de los bienes matrimoniales., hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

Antecedentes investigativos.

Revisado que ha sido las fuentes bibliográficas y el repositorio se encontraron los siguientes trabajos de investigación relacionados con el tema de investigación planteado:

Cachago, J. (2010).*La disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento como materia de exclusivo conocimiento de los notarios con el fin de descongestionar los Juzgados Civiles.* Universidad Técnica de Ambato.

Objetivo: “Establecer sí una reforma para que la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento sean materia exclusiva de conocimiento de los Notarios” (p.11).

Conclusión: “Debemos estar conscientes y tener muy claro que en el país, en cuanto se relaciona a las normas jurídicas hay una marcada preferencia por utilizar modelos de justicia ambiguos, carentes de celeridad y eficacia judicial, que en los tiempos actuales ya no son aporte y por el contrario llevan a un estancamiento y retroceso del proceso de mejoramiento del Sistema Judicial, por lo que se hace necesaria una reforma legal recomendando que se apliquen nuevas formas de administrar justicia por los órganos auxiliares que han sido creados para descongestionar los Juzgados Civiles, así como nuevas leyes que permitan que los principios que enmarca la Constitución como otra forma de aplicar la justicia sea más objetiva, precisa, dinámica, y rápida, y que esté acorde con una sociedad dialéctica como en la que vivimos”. (p.117)

Jiménez, I. (2010).*La disolución de la sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana.* Universidad de Cuenca.

Objetivo: Explicar las causas legales para la constitución de la sociedad conyugal, matrimonio o declaratoria de la unión de hecho, los efectos patrimoniales que conlleva, los bienes que la integran, cuales son las cargas de la sociedad, las deudas sociales, el contrato de Capitulaciones Matrimoniales que se efectúan antes o durante el matrimonio. (p.14)

Conclusión: Las disposiciones legales, contempladas en la Constitución de la República, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Ley Notarial, plantean varias posibilidades sobre la disolución de la sociedad conyugal, los beneficios y recompensas que tiene cada cónyuge, las posibilidades de responder sólo por las deudas personales de cada cónyuge, procedimientos claros a fin de que no se perjudique a ninguna de las partes, produciéndose un verdadero equilibrio económico entre los cónyuges. (p.43)

Fundamentación Filosófica.

La presente investigación se fundamenta dentro de un paradigma crítico-propositivo, ya que, para el desarrollo del trabajo de investigación se tendrá la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos que directa o indirectamente están involucrados con el tema, contaremos con el apoyo incondicional de Jueces, Secretarios, Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua y Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Es crítico porque a través de la Constitución de la República del Ecuador, Jurisprudencia, Doctrina, leyes y sobre todo del apoyo de los funcionarios anteriormente mencionados se considera los antecedentes y resultados del tema planteado. Es propositivo puesto que una vez realizada la presente investigación se planteará una solución que beneficie a los cónyuges que han disuelto la sociedad conyugal en los Juzgados de lo Civil de Ambato.

Fundamentación Legal.

La fundamentación legal del tema de investigación que se realizó se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Notarial, Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

La Constitución de la República del Ecuador al ser una norma que prevalece en el ordenamiento jurídico, específicamente en la parte dogmática establece derechos intrínsecos a la persona; tal es así que el numeral 25 del Art. 66 dice: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, entre otros derechos de libertad; además, garantiza el derecho a la propiedad, conforme lo dispone el Numeral 26 del Art.66, en concordancia con el Art. 321; al ser el tema investigado concerniente a la familia, el Estado en su Art.69 Numeral 3 garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes, en concordancia con el Art.324 de la norma invocada.

El asidero legal del tema que se realizó; cualquiera de los cónyuges pueden solicitar el TRÁMITE especial de disolución de la Sociedad Conyugal conforme lo establece el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil, el mismo que es presentado al Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quien debe garantizar las normas del debido proceso y la Seguridad Jurídica, al existir normas preestablecidas en los Arts.814, 815, 816, 817, 818, 819 y 820 del Código Adjetivo Civil.

El Código sustantivo Civil, detalla claramente las formas que se disuelve la Sociedad Conyugal que son: “Por la terminación del matrimonio, por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges y por la declaración de nulidad del matrimonio”, conforme lo establece el Art. 189; a la vez, en el mismo cuerpo legal determina sobre los bienes tanto muebles como inmuebles, ya que, disuelta la sociedad conyugal tenemos que identificar el haber actual activo y el haber conyugal pasivo como lo prescriben los Arts.157, 158,583, 584,585, 586, 594,595 y 596.

Categorías fundamentales.

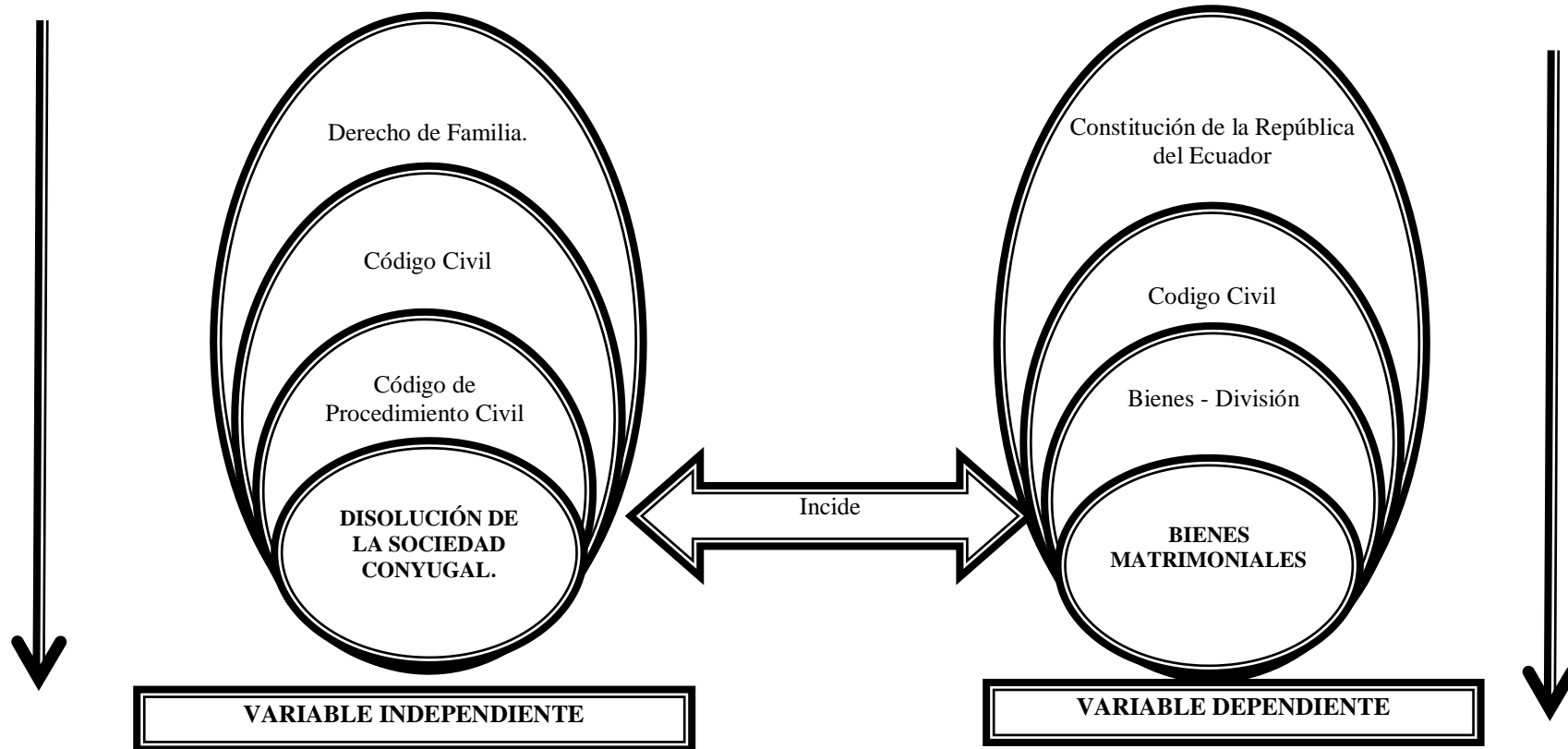


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campoz.
Fuente: Investigación

Constelación de Ideas de la Variable Independiente “DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”

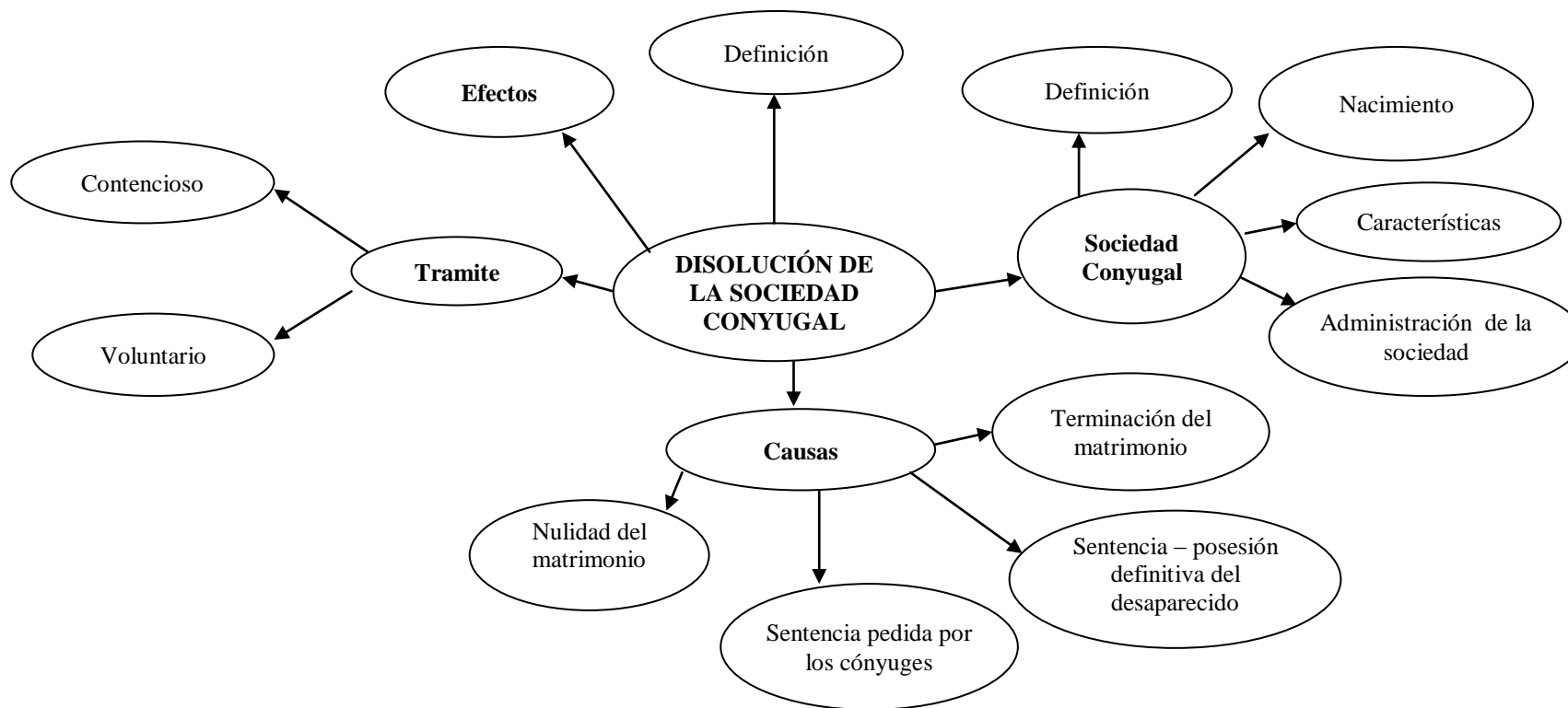


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campoz.

Fuente: Investigación

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente “LOS BIENES MATRIMONIALES”

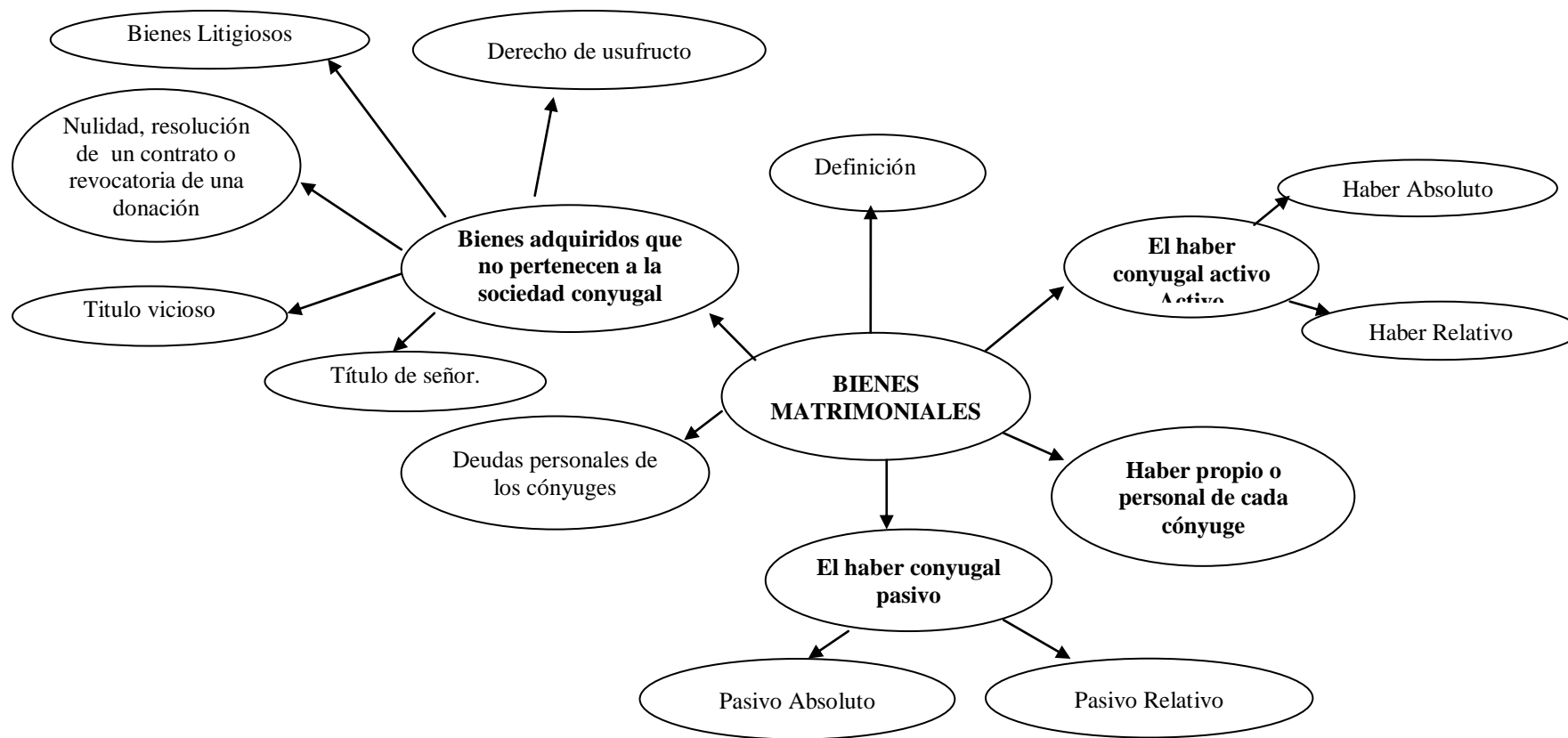


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campos.
Fuente: Investigación

DERECHO DE FAMILIA.

Previo al análisis doctrinario del derecho de familia, se menciona lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador de la Familia:

El **Art. 67.**-Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (p.38.)

La Carta Fundamental del Estado reconoce a la familia y sus derechos que garantiza el Estado ecuatoriano al núcleo familiar, entre las principales tenemos: la familia de padres separados, la familia de madre soltera, la familia mono parental, la familia extensa o consanguínea, la familia nuclear, las familias homo parentales, según las legislaciones esta clasificación tiende a variar considerablemente resaltando que la familia es la base principal para la sociedad, así también el ordenamiento jurídico reconoce la unión de hecho generando obligaciones y responsabilidades de una familia por haber convivido estable y monogámica más de dos años entre un hombre y una mujer libres del vínculo matrimonial generan una sociedad de bienes.

Definición de familia.

Según **Cabanellas. (2008)** manifiesta que:

“La familia es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos y que se encuentra bajo su patria potestad, en sentido social la familia es un grupo integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella”. (p.400)

Según este tratadista considera que la familia es simplemente quienes conviven bajo una misma casa o vivienda como puede ser padres e hijos, también hace

referencia a los hijos que se encuentren bajo su patria potestad, en este tema la pregunta es ¿y los hijos emancipados voluntariamente?, por lo tanto, a dicha definición se contradice, por cuanto desde el punto de vista personal la familia está conformada por parientes de consanguinidad y afinidad.

Etimología de la palabra familia.

García (2010):“El origen etimológico de la palabra familia proviene de la voz latina famēs (hambre) aun cuando se dice que también proviene de la raíz latina famulus (sirviente o esclavo doméstico), pues en un principio, la familia agrupaba al conjunto de esclavos y criados de propiedad de un solo hombre.

En el derecho romano la familia era regida por el pater familias, quien ostentaba todos los poderes, incluido el de la vida y la muerte, no solo de sus esclavos, sino también de sus hijos huérfanos” (p.24)

El erudito se enfoca al origen de la palabra familia señalando dos figuras correspondientes una voz latina famēs (hambre), orienta a la realidad que enfrentaban las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en tiempos pasados; por otra parte señala que provino de la raíz latina famulus (sirviente o esclavo doméstico), conceptualizando que el pater familia, era el dueño de agrupaciones de esclavos y de los hijos huérfanos teniendo a su disposición para comercializar como lo señala el derecho romano, aclarando que en la actualidad el Estado constitucional de derechos y de justicia busca la protección de todos los ciudadanos y ciudadanas, personas extranjeras con la finalidad de erradicar la esclavitud y los tratos inhumanos degradantes.

Origen de la Familia.

Belluscio. (1975): En el Manual de Derecho de Familia, manifiesta: Una primera teoría, la llamada matriarcal, afirma que se produjo una evolución a partir de una época primitiva de promiscuidad sexual, en la cual la paternidad era insegura y solo era notoria la maternidad; la madre era el centro y origen de la familia, y el parentesco se consideraba únicamente por línea materna (parentesco uterino). Solo en un periodo avanzado se habría producido la situación de la madre por el padre como cabeza de la organización familiar. (p.69)

Los antecedentes históricos manifiestan que la familia base de la sociedad ha tenido un avance significativo de gran escala, por cuanto, en la era primitiva el jefe de familia estaba a cargo del matriarcado, es decir la madre era la cabeza del hogar, en aquel entonces la familia estaba constituida por la madre y sus hijos, reinado en esa época la promiscuidad, por lo que no se atribuía responsabilidades a los padres, a medida que la sociedad evolucionó se estableció que el padre era el jefe del hogar y que formaba parte del mismo.

En la actualidad la Constitución de la República del Ecuador en el Numeral 4 del Art. 69 establece: “El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”, notando que en la actualidad en igualdad de condiciones se protege a los cónyuges, permitiendo y reconociendo por ser jefes de hogar, por lo tanto, no existe discriminación alguna.

Definición derecho de familia

Según Parraguez. (1977):

La Familia es conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de familia tanto en su plano interno como en su proyección social. De tal manera que le corresponde la reglamentación del matrimonio, sus requisitos, extinción y efectos; de las relaciones de parentesco; del régimen al que quedan sujetos los bienes familiares, de la filiación etc., siendo de carácter extra patrimonial. (p. 150)

El derecho de familia son normas que controlan, regulan al núcleo familiar, por ende, la figura abarca temas relacionados con: el matrimonio; de las segundas y ulteriores nupcias; de las obligaciones y derechos entre los cónyuges; de las uniones de hecho; de los hijos concebidos en el matrimonio; del reconocimiento voluntario de los hijos; de la declaración judicial de la paternidad y de la maternidad; de la maternidad disputada, de los derechos y obligaciones entre los cónyuges y los hijos; de la patria potestad; de la emancipación; de la adopción; de las pruebas del Estado civil; de los alimentos que se deben por ley a ciertas

personas; de las tutelas y curadurías en general, haciendo hincapié en el matrimonio donde legalmente nace la sociedad conyugal; así también establece fundamentos de derecho en la cual se va a fundamentar una acción legal, donde establece las causas para solicitar la terminación o disolución de la sociedad conyugal, por último el patrimonio activo y el patrimonio pasivo de la misma.

La competencia para conocer y sustanciar proceso de familia, y haciendo referencia al el Código Orgánico de la Función Judicial establece las atribuciones y deberes de los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el numeral 1 del Art. 234 prescribe:

Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios. (p.71)

CÓDIGO CIVIL.

Antecedentes

En el sitio web www.wikipedia.com, rememora los antecedentes del código civil ecuatoriano: El Código Civil Ecuatoriano es la norma jurídica que contiene el fundamento del Derecho civil de carácter común en Ecuador. Es uno de los códigos civiles adaptados del Código de Bello. Este código civil fue aprobado el 21 de noviembre de 1857 y comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1861. El Código Civil ecuatoriano ha sido objeto de varias codificaciones oficiales, desde su creación. Las dos últimas codificaciones han sido: la de 1970 (séptima edición) y la codificación vigente de 2005.

El Código Civil como norma ordinaria regula las situaciones jurídicas entre los particulares, según su última codificación, publicada en el Registro Oficial N°. 46, del 24 de Junio del año 2005, la esencia fue el Código de Andrés Bello exitoso escritor venezolano, por ende, el Código Sustantivo Civil, es la rama del derecho privado, que al ser un conjunto de normas que tiene por finalidad regular las relaciones civiles entre personas naturales o jurídicas, está compuesto por el Título Preliminar y cuatro libros que son: Personas; bienes y su dominio,

posesión, uso, goce y limitaciones; Sucesión por Causa de Muerte y las donaciones entre vivos; y, obligaciones en general y de los contratos.

Definición

Para **Larrea. (1980)** manifiesta que: “Es la rama del derecho privado interno que regula los requisitos generales de las relaciones jurídicas entre particulares, y el régimen de la familia y la propiedad” (pp.13, 14).

El Código Civil es el conjunto de las normas jurídicas que determinan los derechos y obligaciones entre los particulares, por cuanto, es la rama del derecho privado que controla las relaciones jurídicas de los ciudadanos y ciudadanas radicados en el territorio ecuatoriano.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Definición

Según **Echandía. (2009)** considera que:

Es el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo., lo mismo que las facultades, los derechos, cargos y deberes relacionados con este y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla. (p. 2)

El Código de Procedimiento Civil, es el conjunto de normas que regulan el procedimiento o la sustanciación de los procesos judiciales, por medio del cual, los ciudadanos y las ciudadanas al ser sujeto de derecho recurren a la potestad jurisdiccional para cristalizar sus propios derechos y resolver las disputas jurídicas.

El Código Adjetivo Civil determina el procedimiento que se da a los diferentes juicios: Ordinarios, Ejecutivos, Verbal Sumario y Especiales, además establece

los documentos que se deben acompañar para que se inicie la tramitación de la acción legal.

Según **García. (2014)** manifiesta:

“El Código Civil o Derecho Civil es el derecho privado, pero el derecho procesal o Código de Procedimiento Civil es de derecho público aunque se refiera a cualquiera de las ramas en que se divide el derecho” (p 25).

Por ende, el Código de Procedimiento Civil, regula las actividades de los órganos jurisdiccionales (sector público) y de las partes importantes para la tramitación del proceso.

La investigación en curso determina el trámite, los documentos y requisitos de la demanda para al trámite especial de disolución de la sociedad conyugal.

Concepto de Derecho procesal.

Para una mayor comprensión se analiza el concepto de DERECHO PROCESAL, para lo cual, **Lovato. (1976)** manifiesta: “El derecho procesal no quiere decir, en definitiva, otra cosa que derecho referente al proceso; esto es, el conjunto de normas que tienen por objeto el proceso o que recaen sobre el proceso” (p.68).

De lo que se vislumbra que existe una relación con la definición del Código de Procedimiento Civil, por cuanto, de manera explícita y clara manifiesta que: regula los problemas a través del cumplimiento de la existencia de normas claras, precisas y concordantes desde el inicio del proceso, su tramitación, su resolución y la ejecución de una sentencia; por lo tanto, la naturaleza jurídica del derecho procesal es el ámbito público, por la intervención del Estado como titular del poder público y de la soberanía que radica en el pueblo, dividiéndose en Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal, derecho Procesal Contencioso-Administrativo, Derecho Procesal Mercantil, Derecho Procesal Laboral, Derecho

Procesal de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Derecho Procesal Constitucional.

El proceso civil es parte relevante en la investigación realizada **Lovato. (1976)**, prescribe lo siguiente:

“Podemos definir el proceso civil como actividad de las partes y del tribunal, regulada por el derecho procesal, e iniciada por la que de ellas se llama demandante, para obtener la sentencia (cosa juzgada) o acto, por el cual, el tribunal cumple su misión de defensa del orden jurídico, que lo está encomendada por el Estado, y tutela el derecho de la parte que, en el curso de él hay demostrado poseerlo” (p.77)

En la rama del derecho civil y la rama del derecho procesal civil para iniciar cualquier demanda o diligencia preparatoria siempre es a solicitud de parte ante la Unidad Judicial competente, la parte que inicia la acción legal que en un determinado momento procesal es materia principal del fallo luego de la sustanciación del proceso con sujeción a las garantías del debido proceso, que es el juez en encargado de vigilar el cumplimiento de las normas, en el derecho procesal civil, intervienen la parte actora o demandante y la parte demandada.

Naturaleza jurídica del Derecho Procesal Civil.

Según **Lovato. (1976)** manifiesta:

Tres son las teorías fundamentales expuestas sobre este punto. La primera presenta el proceso como un contrato, siendo una simple variante de ella la que cambia este concepto por el de cuasi contrato; en la segunda es calificado como constitutivo de una relación jurídica, y en la tercera se le presenta como una situación jurídica. (p.76).

La naturaleza del Derecho Procesal Civil de acuerdo a lo manifestado por el Jurisconsulto Lovato, indica que tiene tres teorías, la primera como un contrato que es el acuerdo entre dos partes, cada parte puede ser una o más personas, obligando coercitivamente por los actos realizados y firmados entre los comparecientes, existiendo una variante con el cuasicontrato que es un acto que

una parte acepta lo indicado por la otra parte como la herencia, existiendo las relaciones jurídicas que establecen entre dos sujetos, de tal modo que uno de ellos tiene el deber de comportarse de una determinada manera y el otro tiene el poder de exigir del anterior que realice el comportamiento debido dentro de la situación jurídica.

Fuentes del Derecho Procesal Civil.

Lovato. (1976)manifiesta:

“Las fuentes del Derecho Procesal Civil son: 1) los principios científicos, 2) la ley, 3) la jurisprudencia.” (p.104).

Los principios generan vida y personalidad al derecho procesal civil, ya que, es la base, origen, razón fundamental del Código de Procedimiento Civil-, la ley es la fuente porque es la norma que regula la relación jurídica de los ciudadanos y ciudadanas, como lo establece el Art. 1 del Código Civil “**Art 1.- definición de la ley (C.C.)**,-“La ley es la declaración de la voluntad soberana que manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

La soberanía radica en el pueblo, es el eje fundamental en la toma de decisiones a través de la democracia donde se expresa la voluntad, para lo cual, en el texto Constitucional expresa los actos que permite, actos que prohíbe y actos que permite realizar a todas las personas que se encuentren domiciliadas en el territorio ecuatoriano.

Entre las fuentes del derecho procesal civil, tenemos la jurisprudencia que corresponden los fallos o sentencias de triple reiteración, analizados por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, haciendo efectivo lo manifestado en la ley, constituyendo un valiosa interpretación para las encargados de administrar justicia.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

La disolución de la Sociedad Conyugal es la culminación del régimen jurídico de sociedad de bienes entre los cónyuges, sea por causa directa o simplemente consensual, por lo tanto, no afecta al matrimonio o por causa indirecta en la terminación del matrimonio; proviene del latín “dissolvere”, cuyo significado es desatar o deshacer.

Definición.

Para **García. (s.f):**

“Disolución significa terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges” (p.12).

Según **Parraguez.(1977)** manifiesta:

La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecencial. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio la disolución es consecencial cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir. (p.174)

La disolución de la sociedad conyugal es la terminación del régimen patrimonial dando lugar a un fenómeno más relevante para los cónyuges o ex cónyuges según su caso, puesto que, la sociedad conyugal se conforma de un solo socio- el marido y el otro llamado asociado – la mujer solamente en términos nominales, pero al momento de disolverse solamente el marido y la mujer aparecen con derechos igualitarios sea que se disuelva la sociedad conyugal por vía directa, cuando cualquiera de los cónyuges en cualquier tiempo los cónyuges solicitan al señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y , de manera indirecta o consecencial a causa de la terminación del matrimonio entre estas tenemos: por muerte de uno de los cónyuges, por la declaratoria de la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que

concedas la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por el divorcio.

Según **Parraguez. (1977)**:

Desde otro punto de vista la terminación de la sociedad puede ser convencional, cuando obedece a la voluntad de los cónyuges que desean sustituir el régimen de bienes; o no convencional, cuando la extinción es la consecuencia que la misma ley deriva de ciertos actos. (p.174).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los medios alternativos para la solución de conflictos, puesto que el Ecuador es un territorio de paz, por ende, permite que los cónyuges de manera libre y voluntaria puedan disolver la sociedad conyugal ante el Notario Público o en su caso ante el Juez competente, quienes garantizan el deseo libre y voluntario de los solicitantes; pero también por la falta del diálogo y voluntad cualquiera de los cónyuges lo puede solicitar mediante procedimiento judicial la disolución de la sociedad conyugal.

La disolución de la sociedad conyugal cuando se disuelve de manera directa se da una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, así como también cuando se disuelve de manera indirecta; lo que, produce una comunidad, la cual es administrada conjuntamente por los cónyuges o herederos; luego se procede al inventario y partición o liquidación de la sociedad conyugal.

SOCIEDAD CONYUGAL.

Es el patrimonio formado entre dos personas por el hecho del matrimonio; el mismo, que está integrado por activos y pasivos destinados a promediar entre los cónyuges por partes iguales al instante de la disolución de la sociedad; *“Es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges, por el hecho de contraer matrimonio y a falta de pacto en contrario”* (Saavedra, 1983, p.8).

La sociedad conyugal, no es una persona jurídica, por lo tanto, no requiere de un representante legal, por consiguiente, no se puede considerar un régimen de copropiedad ni tampoco una comunidad de bienes, a través de aportes de bienes

muebles, inmuebles adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio; da lugar a la formación de un patrimonio social entre los cónyuges, así se forma una institución jurídica del derecho civil.

Según **Parraguez. (1977)** manifiesta:

“La sociedad conyugal es nada más que un patrimonio, aunque dotados de caracteres especialísimos, requiere de una persona o personas naturales que la gobiernen del modo más eficiente posible en beneficio de ambos cónyuges y de la familia común” (p.146).

Entre otros autores coinciden en la definición de la sociedad conyugal que es un conjunto del haber activo y del haber pasivo de los cónyuges llamado patrimonio generando una unidad económica reforzando los vínculos jurídicos, sentimentales y morales que se hallan en el matrimonio; la misma que es administrada por un cónyuge o por dos cónyuges conjuntamente para un fin social que es la familia dando un mayor seguridad entre sí mismos o con terceros al celebran contratos, por cuanto, no existirá impugnación o anulación de los mentados convenios.

Una vez definida la sociedad conyugal mencionaremos diferencias entre la sociedad común.

La sociedad común es un contrato que nace por el acuerdo de la partes para su subsistencia; en cambio, en la sociedad conyugal, es el Ministerio de la Ley la que determina el nacimiento o al estatuto que está sometida.

La sociedad común puede tener dos o más socios de distinto sexo; en cambio, en la sociedad conyugal, no puede tener más que dos socios: marido y mujer.

La sociedad común comienza y termina cuando así lo disponen los socios y según la modalidad que ellos mismos decidan; y la sociedad conyugal nace con el matrimonio y termina por las causas determinadas por la ley.

La sociedad conyugal termina con la muerte de uno de los cónyuges; en cambio, la sociedad común u ordinaria no necesariamente termina por esta causa ya que puede continuar con sus herederos.

La sociedad conyugal no requiere aporte de los socios a contrario de la sociedad común que obligatoriamente no se concibe sin aporte de los socios.

En la sociedad común u ordinaria las utilidades se distribuyen convencionalmente, en forma proporcional a los aportes de los socios; en cambio, la sociedad conyugal las utilidades se reparten en partes iguales.

Nacimiento.

Según **Larrea. (Citado por Páez, 2009)** manifiesta sobre nacimiento de la sociedad lo que sigue:

“La sociedad conyugal se establece por el hecho del matrimonio” (p. 376), la sociedad conyugal simultáneamente comienza con la celebración del contrato solemne del matrimonio.

No creo, sin embargo, que por medio de pacto escrito o capitulaciones matrimoniales pueda eliminarse la sociedad conyugal en un matrimonio celebrado en el Ecuador, porque el conjunto de nuestra legislación permite calificar como una institución de orden público que no puede ser derogada por la voluntad individual.

Características.

Según **Cevallos. (2001)** manifiesta:

Entre las características de la sociedad conyugal tenemos: La sociedad conyugal nace por la Ley, por el solo hecho del matrimonio, solo existe entre el marido y mujer y se disuelve ipso facto si falta uno de ellos, no se puede pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes o después

de contraerse matrimonio. Toda estipulación en contrario es nula, es la única sociedad de gananciales a título universal que la Ley tolera (p. 112).

Al ser el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia una característica principal es que por igualdad de los derechos la sociedad conyugal es administrada por los dos cónyuges, así también termina con o sin el matrimonio, estando compuesta por el patrimonio propio de la mujer y del marido y por los gananciales siendo divididos en partes iguales, indicando que la sociedad conyugal no es una persona jurídica por ende, no tiene un representante legal.

La administración de la sociedad conyugal.

La administración de la sociedad conyugal puede ser ordinaria o extraordinaria.

Según **Parraguez. (1997)** manifiesta:

El Código Civil Ecuatoriano contempla dos sistemas administrativos. Uno principal que recibe el nombre de *Administración Ordinaria*. Su gestión corresponde al marido y tiene lugar mientras este se encuentre en condiciones de llevarla a cabo. El otro, de carácter excepcional, entra a aplicarse en caso de impedimento o ausencia del marido y queda en manos del curador que se le designe. Se habla entonces de *Administración Extraordinaria* y comúnmente recae en la mujer (p.146)

La administración ordinaria de la sociedad conyugal es dirigida por cualquiera de los consortes por el derecho a la igualdad y la paridad, sea por acuerdo de los cónyuges al momento de celebrar el matrimonio en las capitulaciones matrimoniales, presumiéndose que, en caso de que no hubiere tal acuerdo, el administrador es el marido, pudiendo autorizar al otro cónyuge para que realice cualquier acto de la administración.

La administración extraordinaria es de carácter excepcional se da en el caso de ausencia de uno de los cónyuges sin comunicación con su familia por más de tres

años, pudiendo ejecutar por sí sólo los actos inherentes a la administración, los cuales obligan a los bienes de la sociedad conyugal, Naturalmente en la práctica, no basta la sola afirmación de una persona. Es necesaria que dicha afirmación sea ratificada ante un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediante la respectiva información sumaria.

El cónyuge a cuyo cargo se encuentra la administración de la sociedad conyugal podrá autorizar al otro cónyuge para que realice ciertos actos relativos a tal administración Esta autorización deberá constar por escritura pública cuando se trate de bienes raíces, La autorización, que puede ser general o especial, puede ser revocada en cualquier momento y en forma unilateral por parte de quien la concedió, esta autorización es necesaria para enajenación, de bienes inmuebles mediante venta, donación o permuta, limitación de dominio de inmuebles y constitución de gravámenes; y , los mismos actos respecto de vehículos o de acciones y particiones que pertenezcan a la sociedad conyugal.

CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Terminación del matrimonio.

El matrimonio termina por: la muerte de uno de los cónyuges; sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y por el divorcio.

Una vez declarado disuelto el vínculo matrimonial, por causa indirecta disuelve la sociedad conyugal, por cuanto cesa el fin del matrimonio, a continuación se detalla cada una de las causas de terminación del matrimonio.

Muerte de uno de los cónyuges.

García. (s.f):

En este caso la terminación es instantánea, aunque no se verifique la

liquidación enseguida, produciéndose la comunidad de hecho que se rige por otras reglas, así el solo hecho de la muerte produce la disolución sin necesidad de declaración o inscripción de ninguna especie. (p.13)

Según el Código Civil, la existencia legal de las personas empieza desde que es separada íntegramente de la madre; pero, El Estado ecuatoriano protege desde la concepción y termina con la muerte; así, fallecido uno de los cónyuges termina la sociedad conyugal en forma definitiva e irrevocable, ya que, el cónyuge fallecido deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, subsistiendo los derechos patrimoniales pasando en su parte proporcional a sus herederos.

Divorcio.

Según **Parraguez. (1977)** manifiesta sobre el divorcio lo siguiente:

“Es la ruptura del vínculo matrimonial válido producida en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial” (p.231).

La ruptura del vínculo matrimonial es la terminación del contrato solemne de matrimonio, dejando en aptitud para contraer segundas u ulteriores nupcias, siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada en la que el Juez competente declare disuelto el vínculo matrimonial por divorcio; la misma que tiene que estar ejecutada con la marginación en el acta de matrimonio, en forma de análisis en caso de existir hijos menores de edad para disolver el matrimonio es obligación del Juez resolver sobre la tenencia, la situación económica y el régimen de visitas.

Según el mismo autor, **Parraguez. (1977)** antes citado el divorcio se distinguen, en general, dos formas o modalidades de divorcio:

1.- El divorcio vincular, propio o perfecto, mediante el cual se extingue el vínculo matrimonial que liga a dos persona, con todos sus efectos jurídicos, quedando habilitados los cónyuges para contraer nuevas nupcias.

2.- El divorcio desvincular o imperfecto, impropriamente denominado

divorcio, puesto que no pone termino al matrimonio, sino solamente a algunos de sus efectos, particularmente al deber de convivencia o cohabitación. Por esta circunstancia, esta modalidad no pasa de ser una simple “separación de cuerpos”, denominación que prefiere utilizar la doctrina para su mayor propiedad, a pesar de que algunas legislaciones – España, Italia, Colombia, Chile – insisten en llamarla divorcio. (p.223)

En la legislación ecuatoriana se reconoce al divorcio vincular, propio o perfecto que pone fin al vínculo matrimonial terminado de manera indirecta la sociedad conyugal, quedando los ex cónyuges habilitados para contraer segundas u ulteriores nupcias, indicando que en caso de existir hijos menores de edad bajo la patria potestad de un cónyuge que deseen volver a contraer nupcias deben realizar un trámite de jurisdicción voluntaria de curador especial para segundas nupcias; el Código Civil reconoce el divorcio contencioso o causal y el divorcio consensual o por mutuo consentimiento.

Sentencia – posesión definitiva del desaparecido.

La disolución de la sociedad conyugal termina por la posesión provisional de los bienes del desaparecido y el matrimonio termina por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, según el Art. 66 del Código Civil, que prescribe:

Art. 66.-“Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse” (p.25).

La desaparición física de la persona o de estar en su residencia o domicilio donde continuamente ha Estado, del cual se teme la muerte por varios indicios; el trámite a darse es el especial, lo cual, la demanda debe presentarse ante el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del último domicilio, debiendo justificar con pruebas testimoniales, documentales, etc. que se ignora el paradero y que se han realizado todas las diligencias para averiguarlo, la misma podrá presentarse dos años tras las últimas noticias si la desaparición no se debe a peligro grave y seis meses si este existió.

El juez ordenará la citación por la prensa y el registro oficial por tres ocasiones mediando un mes entre cada una, indicando que para citar por la prensa la Corte Constitucional, en sentencia número 020-10-SEP-CC, dictada en el caso 0583-09-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 228 de 05 de julio del 2010, determinó que no basta la declaratoria bajo juramento, sino que el juez deberá exigir que para la procedencia de la citación excepcional, se demuestran las diligencias realizadas a tal efecto; por ejemplo, enviar oficio al Delegado Provincial del Consejo Electoral de Tungurahua, etc.

La petición de declaración de muerte presunta podrá solicitarse por cualquier interesado, transcurrido tres meses de la última citación, el juez ordenara las pruebas a pedido de parte o de oficio, luego de lo cual, declarará la muerte presunta y fijara el día de esta; en caso de haber precedido peligro grave a la desaparición, se declarará la muerte presunta y posesión definitiva de los bienes y se inscribirá en el Registro Civil; en caso de falta de peligro grave para desaparición, se declarará de muerte presunta y se inscribirá en el registro civil, donde decretará la posesión provisional de los bienes, tres años tras las ultimas noticias, en virtud de este decreto queda disuelto la sociedad conyugal y se procederá a la apertura del testamento y posesión provisional de los herederos, los poseedores provisionales formarán un inventario solemne y prestará caución; se concederá posesión definitiva si hubiesen transcurrido ochenta años desde el nacimiento del desaparecido o diez años desde las últimas noticias.

Sentencia pedida por uno de los cónyuges.

Una vez tramitado la disolución de la sociedad conyugal de manera controvertida o consensual, la sentencia o el acta se inscribirá en el Registro Civil, para efectos legales, donde termina de manera directa la sociedad conyugal; pero continúa el vínculo matrimonial, quedando habilitados los cónyuges a adquirir bienes a título personal.

Según **Parraguez. (1977)** manifiesta lo siguiente:

En relación a esta causal prevista en el numeral 4^{to} del Art. 194 (actual numeral 3^{to} del Art. 189), es necesario tener presente las siguientes consideraciones a) La disposición legal citada no condiciona la sociedad a la existencia de motivaciones de ninguna naturaleza.

Por lo tanto, queda entregada a la sola manifestación de voluntad de uno o ambos cónyuges, b) La disolución operada mediante esta causa conlleva automáticamente a un Estado de separación de bienes entre los cónyuges que no puede mutarse por otro régimen patrimonial. (pp.177, 178).

Según lo manifiesta el jurisconsulto para la disolución de la sociedad conyugal cuando es solicitada por uno de los cónyuges el único requisito es que debe existir la voluntad o el consentimiento para iniciar la acción legal, llevando a la separación de los bienes de los cónyuges, el Código de Procedimiento Civil establece en el Art. 813 lo que sigue “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil sobre la inscripción del matrimonio”, como se indica que para este trámite no se exige fundamento al actor para que funde su demanda de disolución de la sociedad conyugal, basta que para pedir dicha disolución, el simple designio de uno de los cónyuges como causa suficiente.

Nulidad del matrimonio.

La disolución de la sociedad conyugal y el matrimonio termina por la declaración de nulidad del matrimonio, para lo cual, debe ser cosa juzgada o ejecutoriada la sentencia.

Para Cabanellas. (2008):

“Declaración hecha por un juez o tribunal por la cual se decide que un matrimonio supuesto es inexistente, por adolecer de alguno de los vicios que lo invalidan, que le impide crear el nexo conyugal” (p.58).

Sólo en el matrimonio putativo procede la disolución conyugal, ya que, existió buena fe de los cónyuges, por lo tanto, cumplieron las solemnidades que

la ley requiere, por ende surte iguales efectos civiles que el matrimonio válido; el matrimonio simplemente nulo retrotrae a los cónyuges al Estado anterior a su celebración, produciendo una sociedad de hecho o cuasi-contrato de comunidad.

La nulidad del matrimonio únicamente produce en los siguientes casos: la existencia de impedimentos dirimentes que según el Art. 95 del Código Civil que son:

Art. 95.-Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

- 1.- El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;
- 2.- Los impúberes;
- 3.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;
- 4.- Los impotentes;
- 5.- Los dementes;
- 6.- Los parientes por consanguinidad en línea recta;
- 7.- Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,
- 8.- Los parientes en primer grado civil de afinidad.(p.35, 36)

En caso de existir este tipo de impedimentos cualquiera de los cónyuges o el Ministerio Público podrá solicitar la acción de nulidad del matrimonio; también se solicitará la nulidad del matrimonio por los impedimentos impeditivos o vicios de consentimiento que según el Art. 96 del Código Civil son:

Art. 96.-Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

- 1.- Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;
- 2.- Enfermedad mental que prive del uso de razón;
- 3.- Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad; y,
- 4.- Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.
(p.36)

Al existir estos vicios del consentimiento el consorte perjudicado es el único y exclusivo que puede solicitar al juez la nulidad del matrimonio y por último se da la nulidad por la falta de solemnidades esenciales para la validez del matrimonio, entendiendo por las solemnidades esenciales las que siguen: 1.- La

comparecencia de las partes, por si o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente; 2.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes; 3.- La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes; 4.- La presencia de dos testigos hábiles; y, 5.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

TRÁMITE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Contencioso.

El trámite controvertido se lo realiza ante el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ya que, asumieron la competencia que tenían los Jueces de lo Civil, de acuerdo a la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, N° 058-2013 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 31 de fecha lunes 8 de julio del 2013, en la que se manifiesta que las causas activas y pasivas en materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia pasarán previo sorteo a conocimiento de las y los Jueces de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia.

El procedimiento para la disolución de la sociedad conyugal es el especial, ya que, se basa en normas especialísimas, que en cierto modo desarticulan el sistema de la jurisdicción voluntaria porque se establece un trámite igual al de la jurisdicción contenciosa, llevando a una confusión entre la jurisdicción voluntaria y la contenciosa.

Para Velasco. (2003):

La disolución de la sociedad conyugal, no es un asunto de jurisdicción contenciosa, aunque los Arts. 829 al 834, actual (813-820), del Código de Procedimiento Civil, establezcan como requisitos: la demanda, la contestación a la demanda y se disponga que el cónyuge demandado puede oponer las excepciones determinadas en el Art. 830 actual (814) del susodicho Código, ya que los artículos establecen, que cuando no se hubiere opuesto excepciones, vencido el término de traslado se pronunciará sentencia; y que, de esta, se oponga o no excepciones, no

habrá recurso alguno. (p.73, 74)

Este trámite empieza con la presentación de la demanda, ya que, es el acto que el actor o demandante deduce una acción que va a ser materia principal del fallo; la misma que debe contener los siguientes requisitos:

- 1.- La designación de la jueza o del juez ante quien se la propone;
- 2.- Los nombres completos, Estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
- 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
- 4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;
- 5.- La determinación de la cuantía;
- 6.- La especificación del trámite que debe darse a la presente;
- 7.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde de notificarse al actor; y,
- 8.- Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Hay que recalcar que se debe acompañar a la demanda la: copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, donde se celebró el matrimonio, demanda que será examinada por el señor Juez que avoque conocimiento emitiendo el auto de calificación donde ordena que se cite al demandado; una vez que se encuentra ejecutoriado el auto de calificación se citará al demandado en persona, por boleta o por la prensa.

Cumpliendo el debido proceso, el demandado puede proponer las siguientes excepciones dilatorias: la incompetencia de la jueza o el juez, y la falta de personería de alguna de las partes o la excepción perentoria la inexistencia de la sociedad conyugal. Cuando se ha deducido una de las excepciones específicas se abrirá la causa a prueba por el término legal de cinco días, conforme lo establece el Art. 815 del Código de Procedimiento Civil, para justificar conforme a derecho las excepciones planteadas.

Velasco. (2003) manifiesta:

Tratándose de la incompetencia del juez puede verificarse mediante certificado de votación por ejemplo, o la declaración de testigos; la falta de personería de alguna de las partes deberá justificarse con la partida de nacimiento o con la certificación de que el cónyuge ha sido declarado en interdicción o ha merecido una pena, que impide ejercer los derechos civiles; y la inexistencia de la sociedad conyugal, mediante la presentación de la partida de matrimonio contraída bajo el imperio de la ley extranjera que no admite sociedad de bienes en el matrimonio. (p.75).

Fenecido el término probatorio y en caso de que el demandado no ha propuesto excepciones dentro del término de tres días de citado, el Juez debe dictar sentencia, la que será subinscrita en el Registro Civil correspondiente. De la mentada sentencia no cabe recurso vertical o de alzada, permitiendo solicitar el recurso horizontal de aclaración y ampliación.

TRÁMITE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UNO DE LOS CÓNYUGES.

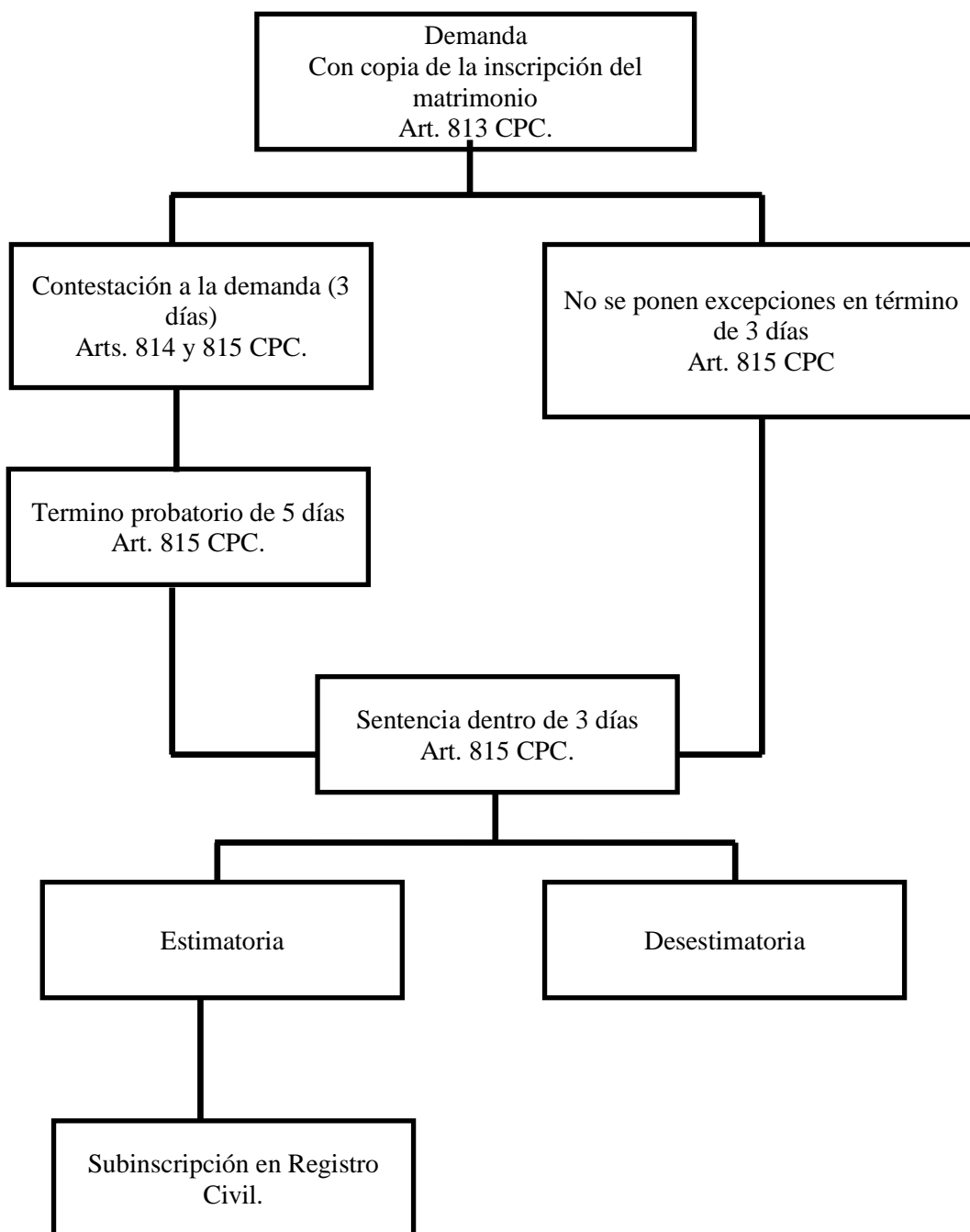


Gráfico No. 5 Disolución de la Sociedad Conyugal Solicitada por uno de los Cónyuges

Fuente: Manual Práctico Legal Ecuatoriano.

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campoz.

Voluntario.

Los cónyuges de manera libre y voluntaria presentarán la demanda ante el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia donde manifestarán su voluntad de poner fin a la existencia de la sociedad conyugal.

Una vez que el juez califique la petición en el auto de entrada y señalara día y hora para la audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir personalmente los cónyuges o mediante procuración judicial otorgada a un profesional del Derecho; en la diligencia ratificarán de consuno y viva voz la decisión expresada en la demanda, el señor Juez en la misma diligencia dictará sentencia la que será subinscrita en el Registro Civil donde se celebró el matrimonio.

Para **Morán. (2011)** manifiesta:

Es un juicio de naturaleza voluntaria y sumarísima, donde solamente se dan dos fases: DEMANDA y CONCILIACIÓN (SENTENCIA). En esta diligencia esta subsumida la fase de sentencia. En atención a la naturaleza y propósito de este juicio, se llega a la excepcional formula de fundir en una sola fase; fases procesales que tienen autonomía y mecánica propia. (p.306)

También se puede solicitar de manera extrajudicial la disolución de la sociedad conyugal, esto es ante el Notario; quien recibirá la solicitud de los cónyuges que de mutuo acuerdo desean disolver la sociedad conyugal; luego verificara que se adjunte la partida de matrimonio de los cónyuges solicitantes; procediendo al reconocimiento de firma y rubrica de la solicitud; fijará día y hora para la audiencia de conciliación que luego de transcurridos diez días de tal reconocimiento de firma y rubrica, en la audiencia los cónyuges de manera personal o por medio de apoderados ratificarán su deseo de declarar disuelta la sociedad conyugal; para concluir el trámite se levantara al acta notarial y se protocoliza, para inscribir en el Registro Civil respectivo, particular que se marginará en el acta anteriormente aludida.

TRÁMITE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

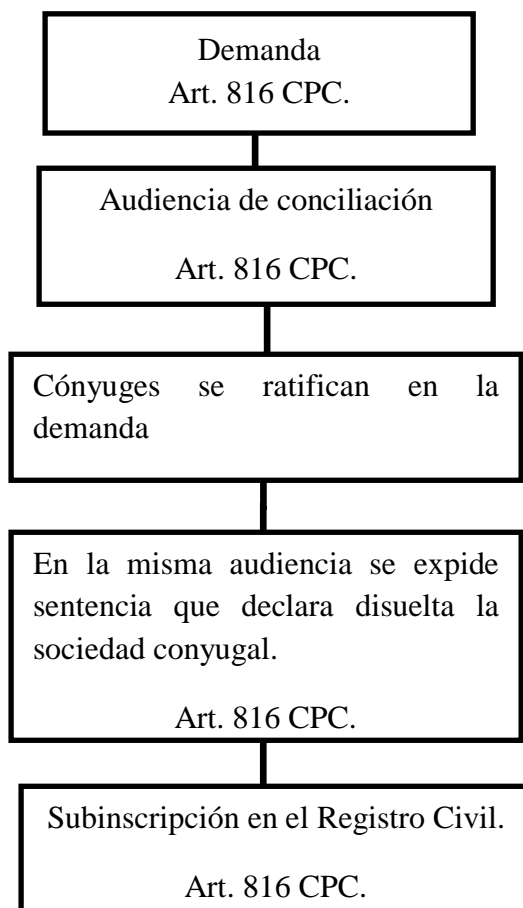


Gráfico No. 6 Disolución de la Sociedad Conyugal Por Mutuo Consentimiento

Fuente: Manual Práctico Legal Ecuatoriano

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campo.

Efectos de la disolución de la sociedad conyugal.

Según **Cevallos. (2001)** manifiesta:

Los efectos que produce a la sociedad conyugal son los siguientes nace una comunidad “de hecho” entre los cónyuges o entre el sobreviviente y los herederos del fallecido, la que dura hasta su liquidación, siendo administrada por los coparticipes; si el matrimonio subsiste, queda sujeto al régimen de separación total de bienes; en adelante ya no hay gananciales partibles por mitades sino que, de haber utilidades, corresponderán a los comuneros en porción de sus cuotas; los frutos acrecen al patrimonio a que pertenece el bien productivo, por lo que el patrimonio social se incrementa solo con los frutos que el mismo produce; El activo el pasivo de la

sociedad queda determinado a la fecha de la disolución, para todos los efectos de liquidación y de responsabilidades frente a terceros; el cónyuge sobreviviente puede enajenar los bienes que le correspondan, en calidad de tal, al liquidarse, así como le corresponde en la participación de los bienes; cualquiera de los cónyuges pueden renunciar a sus gananciales si no, lo ha hecho ya antes del matrimonio; liberándose de este modo, de contribuir al pago de las deudas sociales; por lo general, enseguida de la disolución procede la liquidación de la sociedad conyugal y de la comunidad formada a raíz de la extinción de aquella.(p.p.136,137).

Una vez ejecutoriada la sentencia de disolución de la sociedad conyugal se crea entre los cónyuges, o entre el cónyuge sobreviviente y los herederos del cónyuge fallecido una comunidad de hecho que no constituye un patrimonio especial ni distinto de cada coparticipe; es decir, que la cuota que le corresponde al cónyuge entra a su patrimonio y se funde con sus demás bienes, pero como también la sociedad conyugal se disuelve de manera directa quedando vigente el matrimonio lo que conlleva a la separación total de bienes, por ende, no existirá la figura jurídica de los gananciales, pero si puede existir utilidades de los frutos adquiridos durante la sociedad conyugal incrementando en el porcentaje de sus cuotas.

El haber activo y el haber pasivo de la sociedad conyugal queda determinado a la fecha que se ejecutoriada la sentencia de disolución de la sociedad conyugal, para efectos de la liquidación o adjudicación de los bienes a cada coparticipe que no causa los impuestos a la transacción de dominio, por cuanto no es una enajenación, pudiendo los cónyuges renunciar a sus gananciales, siempre y cuando no se ha realizado en las capitulaciones matrimoniales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador como norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano con su última reforma y publicación en el Registro Oficial N° 449, del 20 de Octubre del 2008,y las reformas establecidas en virtud del referéndum efectuado el 7 de mayo del 2011, cuyos resultados fueron publicados en el Suplemento del Registro Oficial N°

490, del 13 de Julio del 2011, es conjunto de normas que se encuentra en la cúspide entre las leyes siendo el eje fundamental del derecho positivo.

Definición.

Según **García. (2011)** señala:

Es la partida de nacimiento del Estado, configura: su personalidad política, el modelo de gobierno a ser obedecido de forma “no deliberante”, su espacio de acción en la vida de los seres humanos, etc.; de tal modo que la Constitución es la fuente de fuentes, instrumento de los derechos y distribuye la competencia normativa que se ejercen bajo la vigilancia de la Corte Constitucional. (p.p.253, 254)

La Constitución de la República del Ecuador ha experimentado cambios profundos y específicos en la parte dogmática y orgánica, creando nuevos derechos para los ciudadanos y las ciudadanas, nuevas políticas en la administración de las entidades públicas; a la vez, establece mecanismos para efectivizar el cumplimiento de los derechos vulnerados.

Estado constitucional de Derechos

Al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme lo determina el Art. que dice:

Art. 1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (p.2)

Es inédito que la Constitución en su primer artículo contempla el nuevo neo constitucionalismo que rige al pueblo soberano del Ecuador, constituyendo una democracia por la libertad en la toma de decisiones en el aspecto social, familiar,

político, religioso etc. La soberanía radica en el pueblo para constituir un Ecuador independiente; reconociendo los diferentes pueblos, comunidades, nacionalidades y culturas para formar una República y configurando una soberanía de independencia conformándola a través de la descentralización, pero sin permitir la secesión del territorio.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la paridad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres respecto del acceso a la propiedad y para la toma de decisiones en la administración de la sociedad conyugal, con función y responsabilidad social y ambiental. Por consiguiente, los bienes matrimoniales constituyen derechos de los cónyuges donde se permite constituir una sociedad en beneficio de la descendencia; garantizando la sostenibilidad económica para el buen vivir o Sumak Kawsay.

CÓDIGO CIVIL.

La variable dependiente de la investigación realizada comprende del estudio de los bienes matrimoniales, por consiguiente, en el Código Civil consta el libro de los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones; además regula con amplitud todo lo referente a su adquisición, sus formas, su tradición, pérdida y recuperación, al hablar de los bienes matrimoniales estamos en el régimen familia- propiedad, por cuanto, el régimen familiar se refiere a la forma de constitución, variaciones y derechos que derivan las relaciones familiares en el orden patrimonial.

BIENES.

Los bienes se encuentran contenidos en el libro Tercero del Código Civil; definiendo como todas las cosas y derechos que forman parte del patrimonio de una persona, que pueden ser objeto de comercio brindando utilidad a las personas naturales o jurídicas, se dice que las cosas apropiables por la persona son bienes.

Definición

Cadena. (2003) manifiesta:

Son aquellas cosas, corporales o no, de que se sirven los hombres para satisfacer sus necesidades. Los bienes comprenden todos los objetos que son útiles para el hombre y son, además, susceptibles de apropiación. Por manera por las cosas que no se encuentran dentro del comercio no son bienes por la razón de que no pueden ser objeto de una relación jurídica, de un derecho o de una obligación. (p.128)

Los bienes son cosas corporales o incorporeales, definiendo a las cosas corporales las que tienen un ser real y que pueden ser distinguidas por los sentidos, como una casa, un libro, etc., dividiéndose en muebles e inmuebles; y, las cosas incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas dividiéndose en derechos reales y derechos personales.

En sentido más amplio existe la diferencia entre cosa y bien, por cuanto cosa, es toda existencia real o posible, y genera de los márgenes de lo jurídico; en cambio, bien, es la cosa que puede ser objeto de relaciones jurídicas, categorizando como un valor jurídico, valor económico generando obligaciones de dar, hacer o no hacer.

División.

Cosas corporales.

Cabanellas. (2006): “*La que cae bajo la inspección inmediata de los sentidos; como un campo, una cosa, etc.*” (p.583).

Las cosas corporales son aquellas que ocupan un espacio, ya que, tiene un ser real y por ende, es percibida por los sentidos como un libro, casa, sillas etc., la característica más sobresaliente de lo corporal consiste en ocupar espacio y tener cierta magnitud, es normalmente perceptible por algún sentido, dividiéndose en bienes muebles e inmuebles.

Bienes Muebles.

Los bienes muebles son aquellos que se pueden transportarse de un lugar a otro por sí mismo como los animales (semovientes); o a través de la fuerza humana, siempre que no estén incorporadas a un bien inmueble, también consideramos bienes muebles las rentas o pensiones vitalicias o hereditarias; se clasifican en fungibles y no fungibles; según: **Cabanellas. (2006)**: “los que sin alteración alguna pueden trasladarse de una parte a otra ” (p.281)

Bienes Inmuebles

Según **Larrea. (Citado por Naranjo, 2009)**, considera que bienes inmuebles son:

“Son las cosas que no se pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas; y las que adhieren permanentemente a ella, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos” (p.15)

Los bienes inmuebles son aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro, por lo tanto, tienen una situación fija, pudiendo ser por naturaleza, adherencia, destinación, anticipación, incorporación, los mismos que tienen que estar registrados en el Registro de la Propiedad dentro de su respectiva jurisdicción territorial.

Cosas incorporales

Para **Cabanellas. (2006)** las cosas incorporales son:

“La no percibida por los sentidos, aun existente, actual y presente; pero cuya esencia y funcionamiento descubre la inteligencia; como los derechos, acciones, obligaciones y otros vínculos o situaciones jurídicas” (p.539).

Son cosas que no se puede tocar, ya que, consisten en meros derechos de todos

los ciudadanos y ciudadanas como los créditos y las servidumbres activas llamados también como derechos subjetivos.

Derechos reales.

Los derechos reales son derechos subjetivos innatos de la persona o sujetos, es una figura jurídica innata de las personas sobre las cosas, que aumentan el patrimonio de su titular; siendo los derechos reales el dominio, la herencia, los de usufructo, uso o habitación, las servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones legales.

Derechos personales o créditos.

Para **Cabanellas. (2006)** los derechos personales o créditos se:

Se entiende por derecho personal el vínculo jurídico entre dos personas a diferencia del real, en que predomina la relación entre una persona y una cosa. En el primero ha de haber dualidad de sujetos (aun indeterminada en la actualidad), un acreedor y un deudor, y no puede existir cosa alguna, como en las obligaciones de hacer algo incorporal, como vigilar; mientras el derecho real exige una cosa, y puede subsistir con una persona sola (p.655).

Los derechos personales o conocidos como créditos son derechos patrimoniales subjetivos que solo se pueden reclamar a ciertas personas, por cuanto, se ha contraído una obligación. Dentro de este derecho tenemos un acreedor por ser el sujeto activo para reclamar al deudor o sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, también obligaciones que genera de la Ley como los padres con los hijos y viceversa.

Elementos de los derechos personales: **Acreedor**.- Es el sujeto activo o titular del derecho; **Deudor**.-Es el sujeto pasivo quien está obligado a procurar al acreedor el beneficio, la realización de un acto; y, **Objeto**.- Es el pago o dación de una derecho real del sujeto activo al sujeto pasivo.

BIENES MATRIMONIALES.

Definición.

Según **Parraguez. (1983)** manifiesta:

Quando la ley familiar se preocupa de estructurar positivamente un determinado modelo del régimen patrimonial para el matrimonio, estamos, por ese sólo hecho, en presencia en lo que se denomina un régimen legal de bienes. (p.23).

El matrimonio es un contrato solemne entre una mujer y un hombre con la finalidad de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, de acuerdo a la norma ecuatoriana se contraen sociedad de bienes entre los cónyuges, conocido también como: régimen matrimonial, régimen económico matrimonial o régimen patrimonial del matrimonio, por lo tanto, los bienes matrimoniales son el conjunto del haber conyugal activo y pasivo de los consortes conformado posterior a su matrimonio donde se establece las reglas para un eventual disolución de la sociedad conyugal, limitando los interés económicos y pecuniarios de los cónyuges.

Relaciones patrimoniales.

Según **Feraud. (1975)** sobre las relaciones patrimoniales manifiesta:

“Que es el estatuto que regla los intereses pecuniarios de los cónyuges entre si y en sus relaciones con terceros” (p.77).

El régimen patrimonial del matrimonio o simplemente régimen matrimonial es patrimonio social de los cónyuges contribuyendo a las necesidades económicas en beneficio de la familia y para cumplir con las obligaciones con las instituciones del Estado o de terceras personas.

Durante la vida conyugal los cónyuges pueden adquirir la titularidad del

dominio de bienes mediante títulos constitutivos o traslativos de dominio, decidirán sobre la administración de tales bienes y como se distribuirán los gananciales al término de la sociedad conyugal, el régimen matrimonial legal, en nuestro país, supletorio de la voluntad de los contrayentes, es la comunidad de gananciales, llamada también adquisiciones a título oneroso.

Régimen de Comunidad de Bienes.

Según **Parraguez. (1977)** sobre el régimen de comunidad de bienes manifiesta:

Dentro de esta denominación agrupamos a todos aquellos sistemas matrimoniales en los cuales con ocasión del matrimonio se conforman una masa de bienes comunes entre los cónyuges, cualquiera que sea la magnitud de esa masa, su modalidad de administración y los efectos que la mancomunidad produzca en la capacidad de los cónyuges. (p.44)

Como en algunas definiciones manifestamos que por el matrimonio se forma una masa patrimonial entre los cónyuges, la misma que se nutre en parte con los bienes del marido y con los bienes de la mujer, principalmente con los adquiridos durante la vigencia de la comunidad, por ende, es el conjunto patrimonial que pertenece a los cónyuges o ex cónyuges, por cuanto se ha disuelto la sociedad conyugal o el vínculo matrimonial, donde el derecho pertenece proindiviso hasta la liquidación de la sociedad conyugal.

Régimen de separación de bienes.

Según **Parraguez. (1977)** sobre el régimen de separación de bienes manifiesta:

En este grupo limitan aquellos sistemas en los cuales no tiene lugar la formación de una masa de bienes comunes, conservado cada cónyuge el dominio y administración de los que pertenecen al momento del matrimonio y de los que durante el adquieren (p.46)

La ley ecuatoriana mantiene como un régimen de excepción en los casos en

que uno de los cónyuges en cualquier tiempo, solicita la disolución de la sociedad conyugal, o en el caso de las capitulaciones matrimoniales, por cuanto, subsiste el matrimonio entre los consortes, acostumbrando a distinguir entre la separación total y separación parcial de bienes, reconociendo esta última de las nombradas el Código Civil, ya que, junto al patrimonio común existe el patrimonio separado de cada cónyuge.

HABER CONYUGAL ACTIVO.

Según: **Parraguez. (1977)**. “El haber o activo de la sociedad conyugal está constituido por los bienes materiales e inmateriales que a ella le pertenecen. Representa, en términos simples, el monto de la riqueza social” (p.73, 74)

El haber o activo de la sociedad conyugal es el conjunto de cosas corporales o incorporeales, constituyendo una momento económico de la familia, para el desempeño de sus funciones que en el caso de algún conflicto jurídico debe ser dividido en partes iguales, existe un haber absoluto y un haber relativo, componiéndose de los salarios y emolumentos de todo género de empleos de oficio devengados durante el matrimonio, de los frutos, réditos, pensiones y lucros de cualquier naturaleza, que provengan, sea de bienes sociales o bienes de la sociedad conyugal, sea de los bien propios de los cónyuges siempre y cuando se devenguen dentro del matrimonio, del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad conyugal o adquiriere, obligándose a la sociedad a la restitución de igual suma, de las cosas fungibles y bienes muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio o durante el adquieren, quedando obligada la sociedad a restituir su valor al tiempo del aporte o de su adquisición y de todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

Haber absoluto.

Según **Larrea (citado por Paéz, 2009)**, considera que el haber absoluto es:

“Es el integrado por aquellos bienes que pasan a ser de la sociedad conyugal sin cargo de restitución” (p.382)

El haber absoluto o real de la sociedad conyugal son bienes que ingresan al patrimonio de los cónyuges, mismos, que serán divididos en partes iguales en el momento que termine la figura jurídica de la sociedad conyugal, por cuanto, no existe restitución alguna; debemos considerar que por disposición legal, o por acuerdo libre y voluntario de los cónyuges de un modo definitivo, permanente y categórico los bienes ingresan a la sociedad conyugal siendo propietaria de los mismos.

El haber real de la sociedad conyugal se compone de los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio, de los frutos, réditos pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; y, de todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso.

Según **Espinosa. (1976)**, en una jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia actual Corte Nacional de Justicia manifiesta:

Bien adquirido en soltería, pero pagado parcialmente durante el matrimonio. El Art. 157 numeral primero del Código Civil reconoce que ingresan al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; por consiguiente el inmueble adquirido por el actor cuando era soltero, en conformidad a lo que aparece de la documentación de fs.12 a 17 inclusive, fue pagado parcialmente durante el matrimonio de acuerdo al préstamo hipotecario respectivo, debiendo tenerse en cuenta que la escritura de compraventa se hizo el quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y el matrimonio fue celebrado el 12 de Febrero de 1955, fecha esta última desde la cual, se fue pagando lo adeudado a la Caja del Seguro con dineros de la sociedad conyugal y hasta la fecha de ejecución de este fallo de divorcio, debiendo reconocerse en la liquidación correspondiente el derecho de gananciales de la cónyuge divorciada .- Por las consideraciones ... se manda a realizar la liquidación de la sociedad conyugal reconociendo el derecho de la demandada en la mitad de los

valores pagados durante el matrimonio en abono del préstamo hipotecario, ya que esta adquisición del marido en Estado de soltería motivo dicho préstamo cancelado parcialmente el matrimonio que se declara disuelto. (pp.110, 111).

Según esta Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia actual Corte Nacional de Justicia, nos permite enfocar que por adquirir un bien inmueble en el Estado civil de soltero pero canceló en el Estado civil de casado, pertenece ese bien al haber conyugal absoluto, que será dividido entre los cónyuges.

Haber relativo.

Según Larrea. (Citado por Paéz, 2009) considera:

El haber relativo está integrado por aquellos bienes que durante el matrimonio se confunden con los propios de la sociedad, pero que al liquidarse, deben restituir en especie al cónyuge que los aporó o bien dan lugar a una recompensa a favor de dicho. (p.382)

El haber relativo o activo relativo son bienes de los cónyuges para la sociedad conyugal, pero en el momento de la terminación deben devolverse en caso de que existan o restituir en su valor, por lo tanto, es un crédito de recompensa al cónyuge que aporta haciendo efectivo en la disolución de la sociedad, si bien es cierto que estos bienes ingresar a la sociedad conyugal en el momento procesal oportuno generan restitución al cónyuge que aporó durante el matrimonio, ingresando de forma aparente o transitoria, puesto que, conservan un vínculo sutil y de curiosa naturaleza con el cónyuge que aporó a la sociedad o lo adquirió durante la misma a título gratuito, por herencia, legado o donación.

El haber aparente de la sociedad conyugal está conformado por el dinero aportado por cualquiera de los cónyuges, por el dinero adquirido a título gratuito durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges, de las cosas fungibles y especies muebles por cualquiera de los cónyuges, de las cosas fungibles y especies muebles adquiridos a título gratuito durante el matrimonio durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges.

EL HABER PROPIO DE LOS CÓNYUGES.

Según **Larrea. (Citado por Paéz, 2009)**, considera:

“Se llaman bienes propios de los cónyuges aquellos que no ingresan al haber de la sociedad conyugal” (p.399).

Algunos bienes no ingresan a la sociedad por cuanto han sido adquiridos antes de la celebración del matrimonio y manifiestan en capitulaciones matrimoniales, otros adquiridos durante él; entre ellos tenemos: los bienes inmuebles que los cónyuges poseían con anterioridad a la sociedad conyugal, los bienes inmuebles adquiridos a título gratuito durante el matrimonio, el inmueble que fuera debidamente subrogado a otro inmueble propio de los cónyuges, las especies adquiridas durante la sociedad conyugal, siempre y cuando, la causa o el título de la adquisición se haya realizada con anterioridad al matrimonio, los vestidos y todos los muebles de uso personal, los bienes de cualquier naturaleza que se reservó en las capitulaciones matrimoniales, las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio, los bienes recibidos por donación, herencias o legados.

Prueba de dominio de los bienes sociales y personales.

Según **Parraguez. (1977)** manifiesta:

Para que tengan lugar las agregaciones de bienes a los distintos haberes que hemos estudiado, sería necesario, en principio, que tanto la sociedad como los cónyuges acrediten, con los medios legales de prueba, cada uno de los elementos de los que depende el destino de los mismos: la fecha de adquisición o del título adquisitivo, según el caso, la gratuidad u onerosidad del título, la existencia de las capitulaciones matrimoniales que consiguen aportes o exclusiones, las circunstancias necesarias para la subrogación. (p.126)

Al momento de realizar el enlistamiento de los bienes de la sociedad conyugal es necesario que los cónyuges justifiquen en legal y debida forma el justo titulo

de los bienes que pertenecen a la sociedad tanto muebles como inmuebles, caso contrario se comprenderá que pertenecen a título personal a uno de los cónyuges; pero como se presume que toda cantidad de dinero, derechos, acciones y obligaciones pertenecen a la sociedad; en caso de existir este conflicto en el momento procesal oportuno ante el mismo Juez que conoce la causa principal sumariamente el cónyuge que se crea perjudicado debe justificar la propiedad. Indicando que el título que garantiza la propiedad podemos determinar la fecha de adquisición, el tipo de contrato realizado. etc.

Reglas para definir el destino de los bienes en el régimen de la sociedad conyugal.

Para determinar el sistema de los distintos haberes que existen en el régimen de los bienes matrimoniales o régimen de la sociedad conyugal se considera de tres criterios fundamentales que ha implementado el legislador dentro de nuestro ordenamiento que son: naturaleza del bien mueble o del bien inmueble, carácter oneroso o gratuito del título adquisitivo y la época de adquisición.

Partiendo de las capitulaciones matrimoniales que según **Cevallos. (2001)** son:

Son acuerdos o convenciones, que celebran los esposos o cónyuges antes de contraer matrimonio, en el acto de su celebración o durante la vida conyugal, relativos a los bienes, a donaciones o concesiones que quieran hacerse los cónyuges mutuamente para el presente o el futuro. Las capitulaciones matrimoniales se otorgan por escritura pública o se hacen constar en el acta matrimonial. De referirse a inmuebles deben ser inscritas en el Registro de las Propiedad y marginadas en la partida de matrimonio” (116)

Los futuros cónyuges o esposos antes y después de la celebración del contrato solemne matrimonio pueden realizar a través de escritura pública pacto en contrario o capitulaciones matrimoniales sobre determinados bienes muebles, bienes inmuebles, relacionado a las donaciones, lo relacionado con las subrogaciones de bienes del peculio propio o las deudas que lo poseen las personas que quieren contraer nupcias o los cónyuges, las capitulaciones matrimoniales son actos solemnes, voluntarios, indefinidos, no es condicional

respecto del matrimonio, sino depende de la existencia des mismo, señalando que si pueden revocar o modificarse de mutuo acuerdo, al referirse en este tema cuando involucremos bienes inmuebles obligatoriamente se debe inscribir en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción donde se encuentra el mentado bien inmuebles para fines legales.

Siendo una base principal el estudio de las capitulaciones matrimoniales analizaremos las reglas para definir el destino de los bienes de la sociedad conyugal.

Según **Parraguez. (1977)** manifiesta:

En tal sentido pueden formularse las siguientes reglas prácticas de las que han excluido las situaciones las situaciones muy especiales que podrían originarse en las capitulaciones:

A) Los bienes inmuebles:

- 1.- Por regla general ingresan al haber propio de los cónyuges
- 2.- Excepcionalmente se incorporaran al haber social absoluto cuando han sido adquiridos a título oneroso durante la sociedad, salvo que el titulo sean anterior a ella o haya tenido lugar la subrogación, casos en los cuales recobra vigencia la regla general anterior.
- 3.- De manera igualmente excepcional incrementan el haber relativo cuando sido aportados, con cargo de recompensas, en las capitulaciones matrimoniales.

B) Los bienes muebles.

- 1.- De lo ordinario ingresan al haber relativo de la sociedad.
- 2.- Lo hacen al haber absoluto si se han adquirido a título oneroso durante la sociedad.
- 3.- Excepcionalmente forman parte del haber propio; los excluidos en las capitulaciones matrimoniales, los vestidos y muebles de uso personal.

C) Las adquisiciones a título oneroso que tienen durante la sociedad:

- 1.- Generalmente incrementan el haber social absoluto.
- 2.- Por excepción se dirigen al haber propio cuando el título es anterior a la sociedad, en casos de subrogación
- 3.- No ingresan al haber relativo (salvo capitulaciones matrimoniales).

D) Las adquisiciones a título gratuito producidas durante la sociedad:

- 1.- Ingresan al haber social relativo si se trata de bienes muebles.
- 2.- Lo hacen al haber propio en caso de inmuebles.

E) Los bienes adquiridos durante la sociedad.

- 1.- En general corresponden al haber social.
- 2.- Pasan al haber relativo si se trata de muebles adquiridos a título gratuito.
- 3.- Excepcionalmente ingresan al haber propio en caso de título anterior a

la sociedad, de subrogación, y de título gratuito (inmuebles).

F) Los bienes adquiridos antes de la sociedad:

1.- Pertenecen al haber propio si son inmuebles.

2.- Corresponden al haber relativo si son muebles. (p.129, 130).

Como podemos analizar, las reglas de muebles e inmuebles, los adquiridos dentro de la sociedad conyugal y el tipo de contrato oneroso o gratuito identificamos los que ingresan o no a los bienes matrimoniales.

Los bienes que no se pueden transportarse de un lugar a otro como las tierras y los accesorios que se adhieren permanentemente a ellas como edificios y arboles llamados inmuebles que pertenecen al haber propio de los cónyuges a excepción de aquellos que se adquirieron a título oneroso dentro de la sociedad conyugal pasando a la masa patrimonial del haber activo absoluto, igualmente de manera excepcional los bienes inmuebles aportados por uno de los cónyuges incrementan al haber activo relativo de la sociedad conyugal, pero con cargo de recompensas por cuanto, consta en el documento público de las capitulaciones matrimoniales.

Los bienes que se pueden transportarse de un lugar por sí mismo o por la fuerza externa llamados muebles ingresan al haber activo relativo de la sociedad conyugal, los mismos que en un determinado momento deben ser restituidos al cónyuge propietario, indicando que los bienes muebles adquiridos a título oneroso como un carro pertenecen al haber activo absoluto a excepción de los excluidos en capitulaciones matrimoniales, Cuando adquirieren a título oneroso todas las adquisiciones sean bienes muebles como inmuebles categóricamente no ingresan al haber social relativo salvo acuerdo de capitulaciones matrimoniales pero si aumentan el haber social absoluto de la sociedad conyugal, existiendo excepciones en caso de adquirir antes del matrimonio o dentro de este en casos de subrogación que es la sustitución de una cosa con otra.

Las adquisiciones realizadas durante la sociedad conyugal a título o contrato gratuito, el mismo que tiene por objeto simplemente la utilidad una de las partes ingresan al haber social relativo en bienes muebles, pero en caso de bienes

inmuebles incrementa el haber propio del beneficiario del contrato; pero los bienes adquiridos antes de contraer nupcias pertenecen al haber propio del cónyuge que lo tenía en bienes inmuebles y en inmuebles al haber relativo.

EL HABER CONYUGAL PASIVO.

Según **Cabanellas (2008)** manifiesta: “Deudas de un patrimonio”. (p.279), por consiguiente el haber conyugal pasivo son deudas de los cónyuges durante la existencia de la sociedad conyugal, misma que deben ser canceladas al momento de la liquidación de la sociedad conyugal, sin diferenciar si se trata de deudas sociales o propias de los cónyuges, cuando son deudas sociales los cónyuges pagan y soportan con disminución de su propio patrimonio y refiriéndose a las deudas propias son canceladas por la sociedad naciendo a su favor en contra del cónyuge deudor, afectando al patrimonio de dicho cónyuge por la obligación, dividiéndose en haber pasivo absoluto o real y haber pasivo relativo o aparente

Pasivo absoluto.

Según **Feraud (1975)** manifiesta:

“El pasivo absoluto está compuesto por aquellas deudas que pagó la sociedad conyugal durante su vigencia ya que a su disolución afectan su patrimonio sin derecho a recompensa” (p.107) el pasivo absoluto llamado también real o definitivo son las deudas sociales que han adquirido los cónyuges de manera conjunta o en el encargado de la administración de la sociedad conyugal, pero que igual pertenecen a la sociedad, deudas que una vez canceladas no requieren compensación alguna.

Este pasivo absoluto se compone de las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se han pagado durante la sociedad, indicando que no debemos hacer referencia cuando se adquirió la deuda sino en el pago que se lo realizó; las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido o por la mujer con autorización

del marido o del juez cuando el marido se encuentra en algún tipo de incapacidad y que no fueren personales de ninguno de ellos o por los dos cónyuges respecto de los bienes sociales; Las deudas contraídas por la mujer durante el matrimonio autorizada por el juez contra la voluntad del marido; las cargas o reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge, entendiéndose por reparaciones usufructuarias los gastos ordinarios de conservación como el pago de los impuestos fiscales y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Ejemplo, el pago del impuesto predial; el pago de alimentación, salud, vestimenta, el mantenimiento de los cónyuges y el mantenimiento, establecimiento y educación de los hijos y de otra carga familiar; el pago de las pensiones alimenticias que por ley cancela un cónyuge a sus descendientes, ascendientes, las entregas de dinero convenidas por capitulaciones matrimoniales, en favor de la mujer, siempre que no se les haya impuesto expresamente al marido; los contratos celebrados entre los cónyuges de consuno o cuando se obligue solidariamente un cónyuge del otro.

Pasivo relativo

Según Larrea. (Citado por Páez, 2009) considera que el pasivo relativo es:

El pasivo provisional o relativo está integrado por aquellas obligaciones que se pueden exigir a la sociedad pero que al liquidarse ella dan lugar a una recompensa a su favor. Por consiguiente, el pasivo relativo se integra por obligaciones propias de los cónyuges, que la sociedad está obligada a pagar provisionalmente, hasta cobrar al cónyuge respectivo cuando se liquide la sociedad. (p.420)

El pasivo aparente o relativo son obligaciones que verdaderamente son propias de los cónyuges pero que son exigidas a la sociedad conyugal, pero que en la liquidación restituye a la misma generando una disminución al patrimonio propio del cónyuge deudor por la obligación, por lo tanto, el patrimonio social simplemente paga provisionalmente hasta cobrar al cónyuge realmente obligado.

Podemos enumerar como pertenecientes al pasivo relativo a las siguientes obligaciones: Las adquiridas por los cónyuges antes de la celebración de la sociedad conyugal, las adquiridas que interesan al patrimonio propio de los

cónyuges, las deudas que constan en las capitulaciones matrimoniales que debe pagar exclusivamente uno de los cónyuges, el exceso de pensiones alimenticias fijadas por el juez, en favor de ascendientes o descendientes, las multas, indemnizaciones y demás obligaciones originadas por una infracción penal o cuasidelito por uno de los cónyuges.

DEUDAS PERSONALES DE LOS CÓNYUGES.

Según **Feraud. (1975)** manifiesta:

Frente a terceros no hay pasivo social porque con respecto a ellos, la sociedad conyugal no existe. El acreedor puede accionar, entonces, contra el patrimonio del marido y de la sociedad; en ciertos casos, además, contra el patrimonio de la mujer. La cuestión está en saber cuáles son las deudas que el tercero puede perseguir en cada uno de estos patrimonios (p.112)

Como existe el patrimonio propio de cada cónyuge, también existe las deudas personales de cada cónyuge, que debe responder frente a sus acreedores, ya que, la sociedad conyugal no responde a los acreedores, está conformado de: Las deudas de uno u otro cónyuge, adquiridas antes de la celebración del matrimonio, incluyéndose los intereses devengados en dicho tiempo, las deudas adquiridas para el establecimiento de hijos de anterior matrimonio, o para cubrir otras cargas familiares, las deudas y obligaciones provenientes de inversiones en bienes personales de un cónyuge, que no se pueden considerar como simples reparaciones usufructuarias, sino como mejoras, las obligaciones excesivas a juicio del Juez, relativas a cargas de familia, alimentos de ascendientes o descendientes, o alimentos voluntarios a quienes no se deben por ley, las obligaciones que se establezcan en las capitulaciones matrimoniales a cargo del cónyuge, las deudas provenientes de actos realizados por un cónyuge con autorización del juez, contra la voluntad del otro, las obligaciones provenientes de la mujer o del marido cuando beneficien a su propio patrimonio y hasta el monto del beneficio, el valor de la donación de cualquier parte social, hecha por el marido o la mujer, salvo que sea de poca monta o para fines de piedad o beneficencia que no perjudique dicho haber, los precios, saldos, costas judiciales,

y expensas de toda clase que se deban por la adquisición de bienes, derechos o créditos de uno de los cónyuges; y, las indemnizaciones por perjuicios irrogados a la sociedad conyugal con dolo o culpa grave, por uno de los cónyuges; y las multas y reparaciones pecuniarias a que fuera condenado uno de ellos por delitos o cuasidelitos contra terceros.

BIENES ADQUIRIDOS QUE NO PERTENECEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL.

No pertenecerán a la sociedad conyugal los bienes adquiridos durante el matrimonio

a).- Las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante la sociedad;

b).- Los bienes que se poseían antes de la sociedad, por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro medio legal;

c).- Los bienes que vuelven a uno de los cónyuges, por la nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación;

d).- Los bienes litigiosos, de los que, durante la sociedad, ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica;

e).- El derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge. Sólo los frutos pertenecerán a la sociedad.

Lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por capitales de créditos constituidos antes del matrimonio, pertenecerá al cónyuge acreedor; lo mismo que los intereses devengados antes del matrimonio y pagados después.

Título de señor y dueño.

Cualquiera de los cónyuges puede estar en posesión con ánimo de señor y dueño de un bien, por lo tanto, tiene el título de señor o dueño o justo título, ya que, tiene una posesión regular con buena fe antes del matrimonio, pero puede adquirir mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o transacción durante la sociedad conyugal.

Título vicioso

Según **Cabanellas. (1730)** manifiesta:

El defectuoso por requisitos de forma; como el documento no firmado, que solo puede considerarse proyecto. El imposible por razones de fondo; como la donación no aceptada; aunque este en esto exista la excepción de las donaciones por razón de matrimonio (p.245)

No pertenecen a la sociedad conyugal el bien inmueble que cualquiera de los cónyuges anterior al matrimonio poseían por un título vicioso, aunque en el matrimonio se hayan saneado los vicios redhibitorios por la ratificación o por sentencia ejecutoriada que declare como suyo al cónyuge que lo tenía como suyo.

Nulidad o resolución de un contrato o haberse revocado una donación.

Según **Velasco.(1996)** manifiesta:

La acción de nulidad y rescisión provienen del hecho de que el contrato adolece de vicios, que lo invalidan y suprime los efectos del contrato en el pasado como en el futuro; y anulado o rescindido el contrato es como si no se hubiese celebrado; la nulidad afecta tanto a los contratantes como a terceros. (p.518)

El Código Civil establece dos clases de nulidades: la nulidad absoluta y la nulidad relativa o rescisión, la primera por existir un objeto o causa ilícita, por falta de requisitos que la ley prevé para la validez de ciertos actos o contratos o por haber contratado por los dementes, los impúberes, y los sordomudos que no se

den a entender por escrito, esta nulidad el juez puede declararla de oficio además puede solicitar la parte perjudicada; se puede sanear solo por el transcurso del tiempo de diez años, porque, se extingue la acción de nulidad ; y, la segunda por existir vicio o celebrada por menores adultos, los que se encuentran en interdicción de disponer de sus bienes y las personas jurídicas; no puede ser declarada de oficio por el juez, procede únicamente a solicitud de parte; puede ser saneada por dos vías: ratificación de las partes o por la prescripción de la acción de rescisión que es cuatros años, sobre los bienes de la sociedad conyugal el Inc. 2 y 3 del Art. 1700 del Código Civil manifiesta:

Los actos realizados por el marido, o por la mujer, respecto de los bienes de la sociedad conyugal, sin el consentimiento del otro cónyuge, cuando éste es necesario, son relativamente nulos, y la nulidad relativa puede ser alegada por el cónyuge cuyo consentimiento era necesario y faltó.

Si uno de los cónyuges realiza actos o contratos relativos a los bienes del otro, sin tener su representación o autorización, se produce igualmente nulidad relativa, que puede alegar el cónyuge al que pertenecen los bienes objeto del acto o contrato. (p.259)

La revocación de la donación es la retractación que hace el donante al donatario, según **Cabanellas. (2008)** manifiesta: “Facultad que al donante corresponde en los casos taxativamente en la ley, para dejar sin efecto la donación hecha” (p.599)

La revocación de la donación se da por acuerdo de las partes, por ingratitud del donatario, por nueva descendencia del donante o por inejecución de las cargas, para lo cual, deberá constar por escritura pública y su respectiva inscripción en el Registro correspondiente, por ende, las cosas regresan a su Estado anterior y le pertenece al cónyuge que donó un bien como señor y dueño.

Bienes litigiosos

Según **Cabanellas. (1730)** bienes litigiosos son:

“Aquellos sobre los que se ha suscitado cuestión de propiedad o posesión y se discuten ante el juez o tribunal. Se considerará litigioso un bien desde la contestación de la demanda relativa al mismo ” (p.281)

Cualquiera de los cónyuges que haya tenido bienes litigiosos al momento de contraer nupcias no asegura su posesión pacífica; por cuanto, se encuentra en disputa en un juicio, quien requiere la declaración del derecho para hacer efectivo del dominio del bien; una vez, que se exista sentencia ejecutoriada y ejecutada se puede concebir el derecho cristalizado, por ende no ingresa a ser parte de la sociedad conyugal, aclarando que los bienes naturales o civiles pueden aumentar el patrimonio de la mencionada sociedad, pero en caso de disolver la misma, lo principal forma parte del patrimonio del cónyuge que lo tenía en su Estado civil de soltero.

Derecho de usufructo.

Para **Cabanellas.(1730)** el derecho de usufructo es:

Del latín *usus* (uso) y *fructus* (fruto); el derecho de usar lo ajeno y percibir sus frutos. Se presenta como desmembración temporal del dominio; pues mientras una persona, el usufructuario obtiene las utilidades de una cosa, el dueño conserva la propiedad, en cuanto derecho, pero sin poder usar ni gozar de lo suyo, en una expectativa de goce futuro, que lleva a dominarlo, por la disminución de sus facultades de goce, nudo propietario (p.340).

El usufructo es un derecho real que intervienen dos partes el usufructuario, quien es la persona que tiene el uso y el goce pero no la disposición de una cosa ya sea fungible o no fungible o bienes muebles o inmuebles. Teniendo la obligación de conservar y de restituir en igual calidad, cantidad o valor al nudo propietario o dueño quien es la otra parte; debiendo otorgar por escritura pública y en bienes inmuebles a través de la inscripción en el Registro de la Propiedad. Se constituye por: ley, testamento, prescripción, donación y compra venta, se puede constituir por un tiempo determinado o por vida del usufructuario que es intransmisible, se extingue por cumplimiento de la condición, muerte del

usufructuario, resolución del derecho de constituyente, consolidación del derecho de propiedad y el usufructo, prescripción y renuncia del usufructuario.

Hipótesis.

“La disolución de la sociedad conyugal incide en la inseguridad los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal”.

Señalamiento de variables.

Variable independiente:

Disolución de la sociedad conyugal

Variable Dependiente:

Bienes matrimoniales.

Termino de relación.

“Incide, en, la, inseguridad”

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Enfoque.

La presente investigación se fundamenta en el enfoque cuali-cuantitativo, porque tiene la finalidad de recalcar las particularidades o condiciones de la investigación a través de la doctrina, jurisprudencia, opiniones de jurisconsultos y de las leyes inmersas en el tema de investigación, así como también utilizar técnicas e instrumentos cuantitativos de recolección de información para respaldar la propuesta.

Para Herrera & Naranjo (2008):

Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos. (p.20)

Para Gómez (2006):

Este modelo representa el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o al menos, en la mayoría de sus etapas. Requiere de un buen manejo de los dos enfoques y una mentalidad flexible. Agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques. (p.59)

Este enfoque cuali-cuantitativo, requiere una mentalidad flexible presentando relación en todo el proceso de investigación, así como ventajas en la aplicación del modelo inductivo y deductivo esquematizado en un único informe, así también existe una relación entre las variables del tema planteado. Por lo tanto, la

investigación tendrá como propósito relacionar los resultados de las estadísticas de la variable independiente y dependiente en el proceso investigativo.

Modalidad De Investigación.

Investigación de campo.

Para **Guadalupe (2005):**

La investigación de campo reúne la información necesaria recurriendo fundamentalmente el contacto directo con los fenómenos que se encuentran en estudio, ya sea que estos hechos y fenómenos estén ocurriendo de una manera ajena al investigador o que sean provocados por éste con un adecuado control de las variables que intervienen. (p.42)

La investigación es de **campo**, porque los involucrados deben participar directa o indirectamente en el desarrollo de la investigación, a la vez que el investigador debe conocer la realidad clara, precisa y fidedigna de la problemática identificada y su relación con el tema: La Disolución de la Sociedad Conyugal y los Bienes Matrimoniales, esta modalidad requiere el contacto del investigador con los hechos, con el propósito de que la recolección de la información guarde correspondencia con los objetivos planteados.

Investigación documental y bibliográfica.

Citando a **Herrera & Naranjo (2008):**

“Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos, o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones” (p.95).

De acuerdo al criterio indicado es de tipo **documental – bibliográfica** porque se necesita respaldar documentalmente los temas relacionados con la investigación, así también se identificó los procesos existentes de disolución de la sociedad conyugal durante el primer semestre del año 2013; también es de tipo

bibliográfica, portener el propósito de detectar, ampliar y profundizar los enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores o jurisperitos, de tal forma que se recurrió a fuentes secundarias como libros, enciclopedias, folletos, comentaristas en Derecho, publicaciones, documentales de internet y finalmente fuentes primarias como jurisprudencia dictadas por la Corte Nacional de Justicia que son de carácter vinculante o potestativo, acuerdos, disposiciones y sobre todo las Leyes.

Tipos De Investigación

El nivel de investigación en que se fundamenta la presente investigación es:

Descriptiva.

Herrera & Naranjo (2008) manifiestan:

“Permite predicciones rudimentarias. De medición precisa. Requiere de conocimiento suficiente. Muchas investigaciones de este nivel tienen interés de acción social” (p.97)

La investigación es de interés social, por ende contiene una hipótesis que permitirá comprobar la problemática identificada en un inicio. Se manejará varios fenómenos, así como también modelos de comportamiento de los cuáles se les interpretará adecuadamente.

Asociación de variables.

Citando a **Herrera & Naranjo (2008)**:

“Permite predicciones estructuradas. Análisis de correlación (sistemas de variaciones). Mediciones de las relaciones entre variables en los mismos sujetos de un contexto determinado” (p.97)

Se manejará las variables independiente y dependiente, mediante una evaluación pormenorizada según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la investigación. La información a ser examinada es posible medirla de manera responsable y así comprobar la asociación de variables de estudio.

Población y muestra.

Población.

La investigación se la realizó con la Población que forma en los Abogados en libre ejercicio profesional e inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, que se los detalla a continuación:

Cuadro No. 1 Población.

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua	1326
TOTAL	1326

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campos.

Fuente: Investigación.

Muestra.

Es una representación significativa de las características de una población para realizar el estudio.

Para el cálculo de la muestra finita se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(Z)^2 * N * P * Q}{(D)^2(N - 1) + (Z)^2 * P * Q}$$

Dónde:

n = Muestra		¿?
Z = Nivel de confianza	95%	(1,96)
P = Probabilidad de éxito	50%	(0,5)
Q = Probabilidad de fracaso	50%	(0,5)
N = Total de la población	1326	
D = Error máximo	5%	(0,05)

$$n = \frac{(1.96)^2 * (1326) * (0.5) * (0.5)}{(0.05)^2(1326 - 1) + (1.96)^2 * (0.5) * (0.5)}$$

$$n = \frac{(3.84) * (331,5)}{(3,31) + (0.96)}$$

$$n = \frac{1272,96}{4,27}$$

$$n = 298$$

Operacionalización de las Variables.

Cuadro No. 2 Variable Independiente. “Disolución de la Sociedad Conyugal”

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecucional. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio la disolución es consecucional cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir.</p>	<p>Terminación.</p> <p>Directa</p> <p>Consensual</p>	<p>Vínculo de orden patrimonial.</p> <p>Sentencia pedida por uno de los cónyuges.</p> <p>Terminación del matrimonio.</p> <p>Culminación del régimen jurídico de la sociedad de bienes de los cónyuges</p>	<p>1.- ¿Ha tenido casos de Disolución de la Sociedad Conyugal en el que exista bienes matrimoniales?</p> <p>2.- ¿Cree usted que la parte procesal interesada durante el trámite de Disolución de la Sociedad Conyugal debe solicitar medidas cautelares para proteger los bienes matrimoniales?</p> <p>3.- ¿En la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso usted ha solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales?</p> <p>4.- ¿Considera usted que una vez declarada la Disolución de la Sociedad Conyugal se debería revocar las medidas cautelares ordenadas por el Juez que ordenó inicialmente en el proceso sin haberse liquidado la sociedad conyugal?</p>	<p>Técnica: Encuesta aplicada a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua.</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campoz.

Fuente: Manual de derecho Civil Ecuatoriano Luis Parraguez.

Cuadro No. 3 Variable Dependiente. “Los bienes matrimoniales”

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Los bienes matrimoniales son el conjunto del haber conyugal activo y pasivo de los consortes conformado posteriores a su matrimonio, en donde se establece las reglas para una eventual disolución de la sociedad conyugal, limitando los intereses económicos y pecuniarios de los cónyuges.</p>	<p>Haber conyugal. Activo y pasivo. Interés económico y pecuniario.</p>	<p>Haber absoluto. Haber relativo. Régimen Jurídico Patrimonial. Igualdad en la administración de los bienes de los cónyuges. Garantizar bienes de la sociedad conyugal.</p>	<p>1.- ¿Considera usted que las partes procesales deben presentar los certificados de gravámenes correspondientes sobre la propiedad de los bienes raíces u otros valores adquiridos en la sociedad conyugal en el libelo inicial de la demanda o al contestar la misma?</p> <p>2.- ¿Considera usted que la parte más controvertida en la Disolución de la Sociedad Conyugal es la protección de los bienes matrimoniales adquiridos?</p> <p>3.- ¿Considera usted que las medidas cautelares sobre los bienes matrimoniales garantiza la estabilidad de los mismos hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?</p> <p>4.- ¿Considera usted que existe inseguridad en los bienes matrimoniales una vez disuelta la Sociedad Conyugal, previo a la liquidación de la Sociedad Conyugal?</p>	<p>Técnica: Encuesta aplicada a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua.</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campo.

Fuente: Investigación

Plan de recolección de la información

Citando a **Herrera & Naranjo (2008)**:

“El plan de recolección de la información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (p.114).

Para obtener la información necesaria se utilizará la técnica de la encuesta a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, y como herramienta metodológica el uso del cuestionario.

Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Determinar la figura jurídica de la disolución de la sociedad conyugal para identificar los efectos que produce en la institución de los gananciales. Establecer el aseguramiento de los bienes matrimoniales para relacionar con el patrimonio de los cónyuges. Proponer una alternativa de la disolución de la sociedad conyugal para asegurar la existencia de los bienes matrimoniales.
¿De qué personas/ objetos?	De los Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua.
¿Sobre qué campos o aspectos?	Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley Notarial, Disolución de la Sociedad Conyugal, Constitución, Código Civil, Bienes en General, Bienes Matrimoniales
¿Quién?	Darío Rodrigo Freire Campos
¿Cuándo?	Segundo Semestre del año 2013.

¿Dónde?	Cantón Ambato
¿Cantidad de veces?	Las necesarias
¿Qué técnicas va a aplicar?	Encuesta.
¿Con qué?	Cuestionario
¿En qué situación?	En horas laborables y de acuerdo a la disponibilidad de los encuestados.

Elaborado por: Darío Rodrigo Freire Campos.

Fuente: Investigación.

Plan de Procesamiento de Información.

Con la información recabada se requiere analizar minuciosamente la tendencia, evaluar los aspectos más relevantes del estudio en curso, con el propósito de desechar datos incoherentes, aquellos que tengan aspectos defectuosos y tiendan a contradecir lo que se espera alcanzar con la investigación planteada sintetizados en los objetivos de investigación.

Una vez que se recoja la información correspondiente a las encuestas, se procederá a tabular dicha información mediante el empleo de tablas y gráficos estadísticas para su interpretación, relacionando las variables de investigación y que se encuentren plenamente en correspondencia con la hipótesis planteada.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Análisis e Interpretación de Resultados de la Encuesta validada a los profesionales en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados de Tungurahua.

1. ¿Ha tenido casos de Disolución de la Sociedad Conyugal en el que exista bienes matrimoniales?

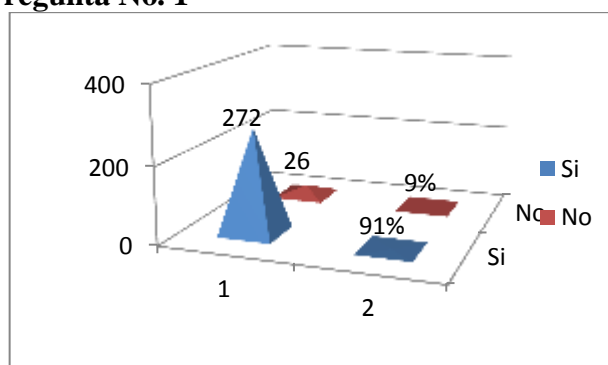
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	272	91%
No	26	9%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 7. Pregunta No. 1



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 5.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de que los profesionales del derecho han tenido casos sobre disolución de la Sociedad Conyugal en la que exista Bienes Matrimoniales, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 91 %, esto es 272 manifiesta que si han tenido este tipo de causas; mientras que el 9%, de ellos, esto es 26 consideran que no han tenido este tipo de trámites.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados han tenido causas sobre Disolución de la Sociedad Conyugal en la que existan Bienes Matrimoniales, con un respaldo de un 91 % de ellos, es decir 272 abogados en libre ejercicio profesional.

2. ¿En la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso usted ha solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales?

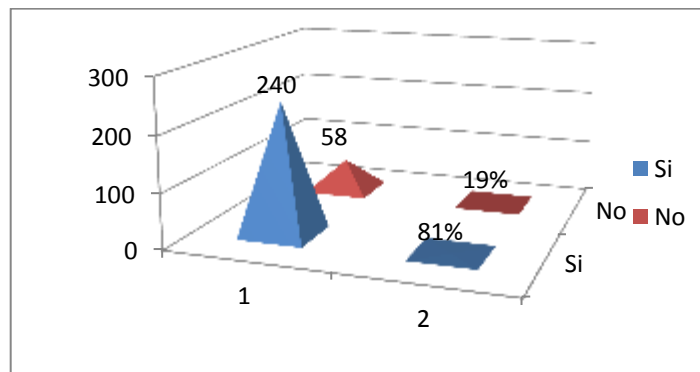
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	240	81%
No	58	19%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 8 Pregunta No. 2



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 6.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto si han solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales en la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 81 %, equivalente a 240 manifiestan que si han solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales en la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso; mientras que el 19%, de ellos, esto es 58 consideran que no han solicitado.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados han solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales en la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso, con un respaldo de un 81% de ellos, es decir 240 abogados en libre ejercicio profesional.

3. ¿Cree usted que la parte procesal, interesada durante el trámite de Disolución de la Sociedad Conyugal debe solicitar medidas cautelares para proteger los bienes matrimoniales?

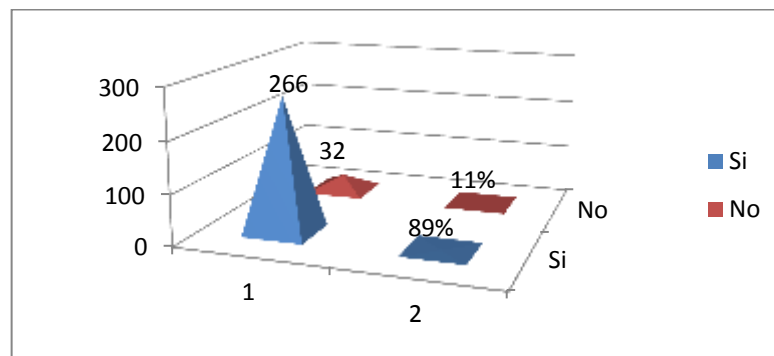
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	266	89%
No	32	11%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 9 Pregunta No.3



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 7.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de que si las partes procesales durante el proceso de Disolución de la Sociedad deben docilitar medidas cautelares para precautelar los Bienes Matrimoniales, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 89 %, equivalente a 266 manifiestan que las partes procesales deben solicitar las medidas cautelares respectivas; mientras que el 11%, de ellos, esto es 32 consideran que no deben solicitar dichas medidas.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que las partes procesales deben solicitar las medidas cautelares para proteger todos y cada uno de los bienes matrimoniales adquiridos, con un respaldo de un 89% de ellos, es decir 266 abogados en libre ejercicio profesional.

4.- ¿Considera usted que una vez declarada la Disolución de la Sociedad Conyugal se debería revocar las medidas cautelares ordenadas por el Juez que ordenó inicialmente en el proceso sin haberse liquidado la sociedad conyugal?

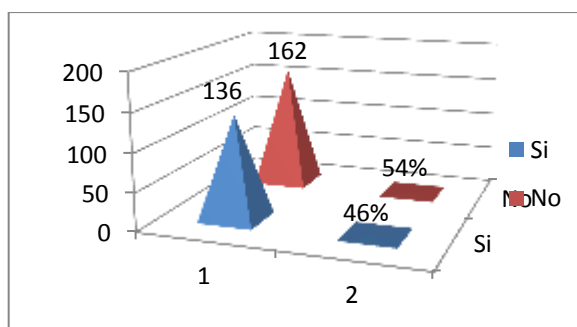
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	136	46%
No	162	54%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 10 Pregunta No. 4



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 8.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto que una vez declarado la disolución de la sociedad conyugal se debería revocar las medidas cautelares ordenadas por el juez inicialmente en el proceso, sin haberse liquidado la sociedad conyugal, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 46 %, equivalente a 136 manifiestan que se debe revocar las medidas cautelares solicitadas al inicio del proceso; mientras que el 54%, de ellos, esto es 162 consideran que no se debe revocar tales medidas.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que no debe revocar las medidas cautelares ordenadas inicialmente en el proceso de Disolución de la Sociedad Conyugal, sin haberse realizado la liquidación respectiva, con un respaldo de un 54% de ellos, es decir 162 abogados en libre ejercicio profesional.

5.- ¿Considera usted que las partes procesales deben presentar los certificados de gravámenes correspondientes sobre la propiedad de los bienes raíces u otros valores adquiridos en la sociedad conyugal en el libelo inicial de la demanda o al contestar la misma?

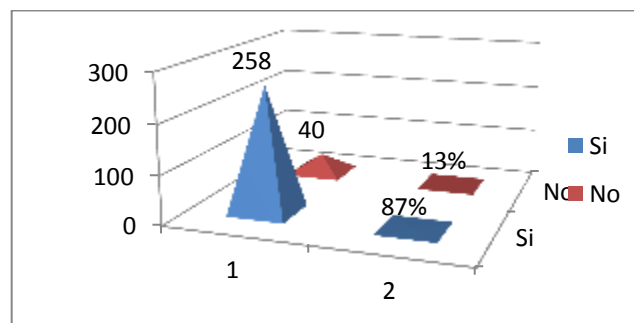
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	258	87%
No	40	13%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 11 Pregunta No. 5



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 9.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de que las partes procesales deben presentar los certificados de gravámenes correspondientes sobre la propiedad de los bienes raíces u otros bienes adquiridos en la Sociedad Conyugal en el libelo inicial de la demanda o al contestar la misma, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 87 %, esto es 258 manifiesta que si se debe acompañar dichos certificados sobre la propiedad u otros documentos; mientras que el 13%, de ellos, esto es 40 consideran que no se debe acompañar dichos documentos.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que se debe adjuntar todos los certificados de gravámenes u otros documentos para garantizar la propiedad de los bienes matrimoniales en el libelo inicial de la demanda o al contestar la misma, con un respaldo de un 87% de ellos, es decir 258 abogados en libre ejercicio profesional.

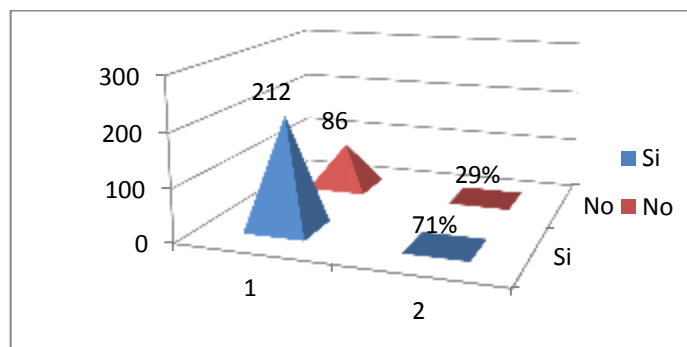
6.- ¿Considera usted que la parte más controvertida en la Disolución de la Sociedad Conyugal es la protección de los bienes matrimoniales adquiridos?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	212	71%
No	86	29%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.
Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 12 Pregunta No. 6



Elaborado por: Investigador.
Fuente: Cuadro N^o 10.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de que la parte más controvertida en la Disolución de la Sociedad Conyugal es la protección de los Bienes Matrimoniales, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 71 %, esto es 212 manifiesta que la protección de los bienes matrimoniales son la parte más controvertida en la Disolución de la Sociedad Conyugal; mientras que el 29%, de ellos, esto es 86 consideran que no son la parte más controvertida.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que lo más controvertido es la protección de los bienes matrimoniales, con un respaldo de un 87% de ellos, es decir 272 abogados en libre ejercicio profesional.

7.- ¿Cree usted que las medidas cautelares sobre los bienes matrimoniales garantiza la estabilidad de los mismos hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?

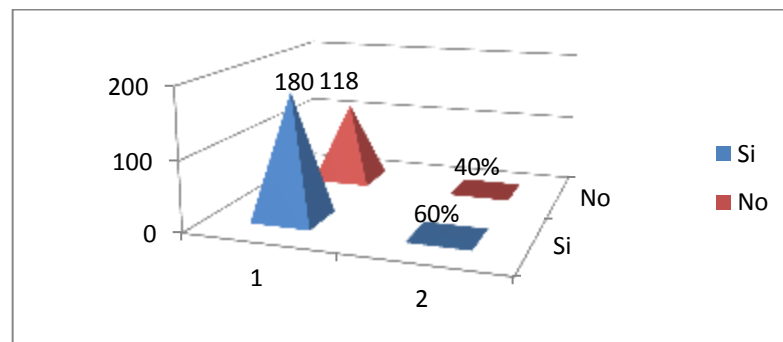
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	180	60%
No	118	40%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 13 Pregunta No. 7



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 11.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de que las medidas cautelares sobre los bienes matrimoniales que garantiza la estabilidad de los mismos hasta la liquidación definitiva, esto es 298 abogados en libre ejercicio correspondiente al 100%, el 60 %, esto es 180 manifiesta que las medidas cautelares sobre los bienes matrimoniales garantiza la estabilidad hasta la liquidación, mientras que el 40%, de ellos, esto es 118 consideran que no es necesario las medidas cautelares sobre los bienes matrimoniales.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que las medidas cautelares sobre los bienes matrimoniales que garantiza la estabilidad hasta la liquidación definitiva, con un respaldo de un 60% de ellos, es decir 180 abogados encuestados.

8.- ¿Considera usted que existe inseguridad en los bienes matrimoniales una vez disuelta la Sociedad Conyugal, previa a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?

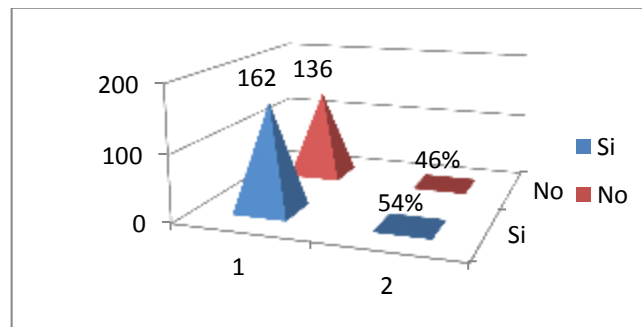
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	162	54%
No	136	46%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 14 Pregunta No. 8



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 12.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto de que existe inseguridad de los bienes matrimoniales una vez disuelta la Sociedad Conyugal, previa a la liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 54 %, esto es 162 manifiestan que existe inseguridad en los bienes matrimoniales una vez disuelta la Sociedad Conyugal; mientras que el 46%, de ellos, esto es 136 consideran que no existe inseguridad en los Bienes matrimoniales.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que existe inseguridad de los bienes matrimoniales una vez declarada disuelta la Sociedad Conyugal, previa liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal, con un respaldo de un 54% de ellos, es decir 162 abogados en libre ejercicio profesional.

9.- Estima que debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?

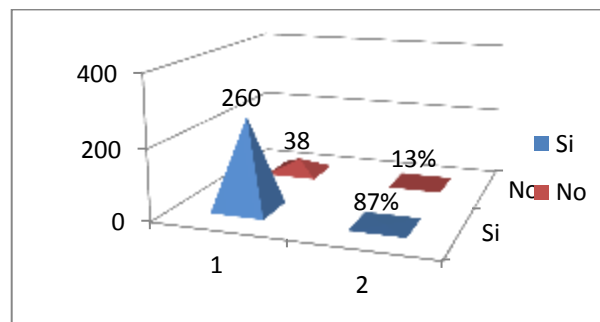
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	260	87%
No	38	13%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 15 Pregunta No. 9



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 13.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto que se debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal, esto es 298 abogados en libre ejercicio correspondiente al 100%, el 87 %, esto es 260 consideran que si debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva; mientras que el 13%, de ellos, esto es 38 consideran que no se debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la Sociedad Conyugal, con un respaldo de un 87% de ellos, es decir 260 abogados encuestados.

Verificación de la Hipótesis

Cálculo del Chi cuadrado.

Ho: La disolución de la sociedad conyugal incide en el aseguramiento de la existencia física de los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

Hi: La disolución de la sociedad conyugal no incide en el aseguramiento de la existencia física de los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

Para comprobar la hipótesis se utiliza un nivel de aceptación que es igual 0,05 (95%), para la verificación de la hipótesis se emplea la prueba del Chi Cuadrado.

Cuadro No. 14 Frecuencias Observadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿En la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso usted ha solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales?	240	58	298
¿Considera usted que existe inseguridad en los bienes matrimoniales una vez disuelta la Sociedad Conyugal, previa a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?	162	136	298
¿Estima que debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?	260	38	298
TOTAL	662	232	894

Elaborado por: Investigador

Fuente: Encuesta.

Cuadro No. 15 Frecuencias Esperadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿En la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso usted ha solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales?	220,67	77,33	298
¿Considera usted que existe inseguridad en los bienes matrimoniales una vez disuelta la Sociedad Conyugal, previa a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?	220,67	77,33	298
¿Estima que debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?	220,66	77,34	298
TOTAL	662	232	894

Elaborado por: Investigador

Fuente: Encuesta.

Cuadro No. 16 Calculo del Chi Cuadrado.

O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² / E
240	220,67	19,33	373,65	1,69
58	77,33	-19,33	373,65	4,83
162	220,67	-58,67	3442,17	15,60
136	77,33	58,67	3442,17	44,51
260	220,66	39,34	1547,64	7,01
38	77,34	-39,34	1547,64	20,01
894	894	0	10726,92	93,65

Elaborado por: Investigador

Fuente: Encuesta.

Grados de libertad.

$x_c = 93,65\%$ tope máximo de la campana de Gauss.

gl = (grados de libertad)

gl = (fr - 1) (c - 1)

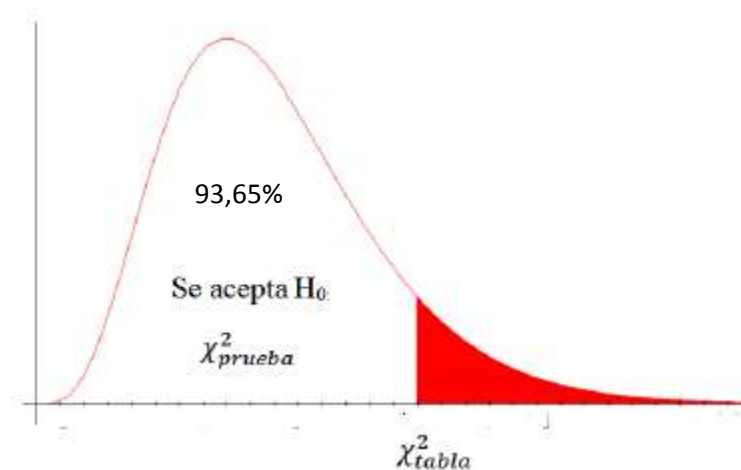
gl = (3 - 1) (2 - 1)

gl = (2) (1)

gl = 2

Grado de libertad 2 que corresponde al nivel de aceptación 0.01, es decir, al 99% de aceptación que es de 9,210 (χ^2_{t}).

Gráfico No. 16 Campana de Gauss



Elaborado por: Investigador

Fuente: Investigador.

Comprobación.

De acuerdo al gráfico observado y en base a las regiones planteadas el último valor de X calculado es mayor que X tabulado, por consiguiente se rechaza H_1 y se acepta H_0 que dice: “La disolución de la sociedad conyugal incide en el aseguramiento de la existencia física de los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal”

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- En la actualidad existe inseguridad de los bienes matrimoniales una vez disuelta la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva, por cuanto, el ordenamiento Jurídico protege durante el juicio de disolución de la Sociedad Conyugal.
- La investigación determina que luego de la disolución de la sociedad conyugal incide directamente en los bienes matrimoniales, por cuanto los cónyuges no realizan la liquidación respectiva de inmediato perdiendo los bienes matrimoniales o los frutos que producen o siendo beneficiario solamente un cónyuge.
- El 87% de abogados encuestados estiman que se debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal, hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

Recomendaciones

- Recomiendo expresamente que en el caso de existir bienes matrimoniales las partes procesales soliciten las medidas cautelares reales en el proceso de disolución de la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva.
- Recomiendo que expresamente deba constar el derecho de solicitar las medidas cautelares o añadir en el Código Adjetivo Civil, un tiempo límite para la liquidación de la sociedad conyugal una vez disuelta la sociedad conyugal.
- Considero necesario reformar el Código de Procedimiento Civil, en el trámite de disolución voluntaria de la sociedad conyugal, mediante la incorporación de medidas cautelares desde el inicio del trámite correspondiente hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos:

Tema: Reformar mediante la incorporación de medidas cautelares con la finalidad de proteger los bienes matrimoniales o bienes adquiridos en la sociedad conyugal, una vez disuelta la misma hasta la liquidación definitiva, mediante la reforma de la Sección 21ª, del Título II, de la Sustanciación de los Juicios, del Libro II del Enjuiciamiento Civil, del Código de Procedimiento Civil.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Responsable: Darío Rodrigo Freire Campo.

Beneficiarios: Cónyuges disueltos la sociedad Conyugal que no están usufructuando los frutos de los bienes de la sociedad conyugal, Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados en libre ejercicio que tramitan este tipo de procesos.

Ubicación: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este Cantón Ambato, provincia Tungurahua.

Tiempo Estimado: 2 meses.

Equipo Técnico Responsable: Abogados en libre ejercicio expertos en materia de familia – civil; equipos y materiales de oficina; legislación vinculante; doctrina de derecho de familia; otros informativos relacionados con el tema; viáticos y transporte; dispositivos informáticos; asesoría externa; alimentación y

vestuario del investigador.

Costo: Novecientos cuarenta y cinco dólares americanos.

Antecedentes de la propuesta.

Terminado exitosamente la recolección y tabulación de la información es relevante hacer hincapié que los resultados fueron analizados minuciosamente a fin de determinar el criterio sobre disolución de la sociedad conyugal y los bienes matrimoniales. Resultados que arrancan de la utilización y aplicación de técnicas e instrumentos de investigación mediante los cuales ha permitido establecer el criterio que mantienen los abogados en libre ejercicio de la disolución de la sociedad conyugal y los bienes matrimoniales. Es importante señalar que el tema es controversial para los cónyuges que han disuelto su Sociedad Conyugal, especialmente para aquel que se encuentra usufructuando los bienes adquiridos en la sociedad conyugal, por cuanto no quiere entregar la parte que le corresponde al otro cónyuge.

Justificación

Con la aplicación de la propuesta se garantizará la progresividad de los derechos que tienen los cónyuges para con los bienes matrimoniales una vez que se hayan disuelto la sociedad conyugal, a través de la norma Constitucional, norma sustantiva y adjetiva civil, la jurisprudencia, doctrina; ya que; todas las personas son iguales y tendrán los mismos derechos y oportunidades.

La reforma al Código de Procedimiento Civil, precautelaré los bienes matrimoniales o bienes de la sociedad conyugal desde el inicio del trámite hasta la liquidación definitiva, por cuanto, al realizar el trámite de la liquidación de la sociedad en caso de conflicto o controversia entre los cónyuges que hayan disuelto la sociedad conyugal tienen que tramitar el proceso juicio de inventarios de todos los bienes de la sociedad conyugal, siendo la etapa procesal donde existe la inseguridad de los bienes matrimoniales.

Objetivos

Objetivo General

Plantear una reforma a la Sección 21ª, del Título II, de la Sustanciación de los Juicios, del Libro II del Enjuiciamiento Civil, del Código de Procedimiento Civil, para establecer medidas cautelares para garantizar la seguridad de los bienes matrimoniales una vez disuelta la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

Objetivos Específicos:

- Diseñar una reforma que esté en concordancia con los preceptos constitucionales y legales para garantizar la igualdad en su proporción de los bienes matrimoniales una vez disuelta la sociedad conyugal.
- Estructurar el texto de la reforma estableciendo las medidas cautelares apropiadas para los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.
- Difundir la propuesta planteada a los interesados como son a los cónyuges disueltos de la sociedad conyugal, Jueces de la Unidad Judicial, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados en libre ejercicio.

Análisis de Factibilidad.

La propuesta planteada es factible dentro del campo Constitucional y legal, ya que, se han considerado todas las causas que producen la inseguridad de los bienes matrimoniales una vez disuelta la sociedad conyugal, la misma que tiene como finalidad dar una solución eficiente y susceptible de ser aplicada en la sustanciación de los procesos hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal.

Política.- El acceso a la justicia es un derecho primordial consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como éstas en apego a lo que estipulan los tratados y convenios internacionales al respecto; es por ello que se ratifica como factible a nivel político, exponiendo que el sistema judicial es uno de los órganos que en la estructura de la nación debe demostrar respeto, acatamiento, observación, interpretación por parte de los funcionarios judiciales por ser los encargados de hacer cumplir los preceptos legales contenidos en las normativas

Tomando como base, lo exclamado en el párrafo precedente se ratifica que el procedimiento bajo el cual se tramita la Disolución de la Sociedad Conyugal debe ser reformado, como sustento del derecho a la propiedad y al libre acceso a los bienes de la sociedad conyugal, por lo tanto, es un deber participar con una propuesta para el problema que se ha identificado en el presente trabajo investigativo, que contribuya a mejorar en la presente realidad en el sistema judicial por así hallarse correspondiente a la especialidad del Derecho, con esto se da cumplimiento tanto al texto constitucional, así como se participa activa y desinteresadamente en la formulación de la propuesta.

Otro aspecto de factibilidad es el estricto acogimiento a lo que consagra el Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, taxativamente en sus arts. 2 y 3, el cual hace énfasis en la elaboración de proyectos y propuestas como soporte del desarrollo cantonal, provincial, regional y nacional mediante el uso de técnicas de investigación, científicas así como tecnológicas, para contribuir con el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas y de las personas que viven dentro nuestro Ecuador, obligando a los profesionales de la Universidad Técnica de Ambato, a emprender propuestas en base al pensamiento crítico, reflexivo, creativo y, con conciencia social con la finalidad de contribuir con la sociedad su formación en las aulas universitarias.

Socio cultural.-El entorno social como componente fundamental del Estado merece ser regulado por un cuerpo de leyes y normativas que se ajusten plenamente a las necesidades actuales de los pueblos, de aquí proviene la

necesidad de que las codificaciones se sometieran a modificaciones o, en su caso de que se agreguen incisos según la diversidad de requerimientos en el caso particular de la Disolución de la Sociedad Conyugal, así como las medidas cautelares que se deberían dictar durante su tramitación ; por consiguiente se debe aportar con una propuesta que genere efectos fructíferos sociales en los habitantes mediante las reformas a los cuerpos legales como es el Código de Procedimiento Civil y Código Civil según sus necesidades.

Analizado que ha sido socialmente la presente propuesta es de carácter factible, en razón de que de una u otra forma aportará con una óptica jurídica para el medio social en el que nos desarrollamos actualmente, es necesario destacar que toda legislación es sometida cambios conforme así se lo requiera.

Mediante el aporte con la colectividad se debe expresar el compromiso de criterio y pensamiento esto propenderá a que la inserción sea visible de acuerdo a las disposiciones constitucionales que rigen al momento en el entorno. Lo expresado contribuirá no solo en lo social, sino también en lo cultural, ya que nuestra nación ejerce y práctica costumbres ancestrales de visibilidad notoria y, con mucha más razón merecen cambios a prontitud, las reformas y modificaciones legales influyen para que el accionar de la ciudadanía en igual sentido se acople a plenitud a las necesidades actuales.

Equidad de género.- Es factible a nivel de género, por el hecho que en la actualidad se fomenta la paridad de géneros de las personas, esto es mujeres y hombres en el medio laboral, social, cultural, y porque no hablar en la Administración de Justicia, en el momento procesal que se deba dictar las medidas cautelares para asegurar los bienes matrimoniales; y, por el principio de igualdad entre los cónyuges todos los bienes adquiridos serán divididos en partes iguales.

Económica-Financiera. En el cuadro que se detalla a continuación se expone la nómina de recursos operativos en los que se incluyen su costo, y para lo cual se toma en cuenta los recursos humanos o talento humano como se o conoce

actualmente, que son como sigue:

Recursos Operacionales

Cuadro No. 17 Recursos Operacionales

Concepto	Valor
Equipos y materiales de oficina	70,00 USD
Legislación vinculante	120,00 USD
Doctrina de derecho de familia	180,00 USD
Otros informativos relacionados con la disolución de la Sociedad Conyugal	25,00 USD
Viáticos y transporte	100,00 USD
Dispositivos informáticos	100,00 USD
Valor total de los recursos operacionales	595,00 USD

Elaborado Por: Darío Rodrigo Freire Campos.

Fuente: Darío Rodrigo Freire Campos.

Talento Humano.

Cuadro No. 18 Talento Humano

Concepto	Valor
Asesoría externa	100,00 USD
Alimentación	70,00 USD
Vestuario	60, 00 USD
Gastos varios del Investigador	120,00USD
Costo Total del Aporte de Talento Humano	350,00 USD

Elaborado Por: Darío Rodrigo Freire Campos.

Fuente: Darío Rodrigo Freire Campos.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica.

La presente propuesta está amparada por el paradigma crítico propositivo, por contener en su estructura ideas y argumentos propios y únicos de parte del investigador, que son resultados de las vivencias en el medio y principalmente en las Unidades Judiciales de lo Civil, que permitirán elaborar una propuesta como alternativa de solución al problema identificado y que en general se cuente con normativa legal acorde a las actuales necesidades tanto para la Administración de Justicia, así como para las parejas disolver la sociedad de conyugal.

De lo expuesto, es preciso colegir que lo que la intención está directamente enfocada a mejorar el trámite que se maneja para la Disolución de la Sociedad Conyugal, principalmente en la orden de medidas cautelares para los bienes de los consortes que deben estar protegidos durante su tramitación; acciones que permitan que la Administración de Justicia asegure los derechos de las partes procesales atendiendo y obedeciendo a los postulados constitucionales y legales.

Fundamentación Legal.

La propuesta está enmarcada y fundamentada de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente orientando en el acatamiento y observancia a las leyes de nuestro país que contribuyeron a construir la presente propuesta.

De otro lado es importante recordar que en el régimen legal en el Ecuador está encabezado como norma jerárquicamente superior la Constitución de la República del Ecuador que principalmente está respaldado en sus artículos 424 y 425 ibídem; artículos en los que se encuentra la supremacía constitucional.

En igual sentido la propuesta en curso se encuentra fundamentada en la Sección 21^{va} del Código de Procedimiento Civil vigente en el cual está tipificado el trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal en sus artículos 813 al art.

820 de la referida normativa legal, articulado que se pretende proponer una propuesta que se ajuste a las actuales necesidades de los ciudadanos y que en definitiva exista seguridad de los bienes matrimoniales cuando se realicen la Disolución de la Sociedad Conyugal.

La norma sustantiva civil o Código Civil también consagra articulados respecto del tema, contenidos en el párrafo 2.- de la Sociedad Conyugal y el párrafo 6 del cuerpo legal ibídem.- De la Disolución de la Sociedad Conyugal, detallados en sus artículos 189 al 201 del referido cuerpo legal, en los que principalmente se expone los casos en los que se disuelve la Sociedad Conyugal; apartados en los cuáles en la actualidad no se asegura los bienes matrimoniales durante y luego de la tramitación de la referida Disolución.

Fundamentación Social.

La sociedad en la actualidad necesita que el régimen legal coherente, claro, legal, justo y que garanticen los derechos de las partes procesales; permitiendo de esta manera cumplir con los postulados constitucionales en los que se declara al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El elemento primordial en el presente estudio es la familia como núcleo de la sociedad que su finalidad es mantener a las familias unidas, y como es de conocimiento una Disolución de la Sociedad Conyugal, termina el régimen de bienes de los cónyuges, perjudicando entre sí, descendientes y a terceros.

Con la intención de fundamentar adecuadamente la presente propuesta resta manifestar que la sociedad está conformado por los ciudadanos que son los mandantes y a los cuáles el Estado por intermedio de sus administradores se debe garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

MODELO DE LA PROPUESTA

TÍTULO: REFORMAR EL TRÁMITE ESPECIAL VIGENTE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ESTIPULADO EN EL ART 813, SECCIÓN 21. DEL TÍTULO II, DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS, DEL LIBRO II DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dirige el ordenamiento jurídico del Ecuador dentro de los parámetros de un Estado constitucional de derechos y justicia social y que es importante realizar cambios normativos que guarden relación coherente al espíritu de la Constitución;

Que, el art. 75 de la Constitución manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y se harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en su art. 813 relacionado con la Disolución de la Sociedad Conyugal y la seguridad de los bienes matrimoniales hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal no satisfacen las necesidades actuales de la sociedad.

Que, el art. 130 del Código Civil establece durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquiera otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio, no garantiza la seguridad de los bienes muebles e inmuebles hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal, por cuanto, se tramita el juicio de inventario para luego proceder a partición de los bienes matrimoniales o bienes de la sociedad conyugal.

Que, La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formar y materializar, las leyes y demás normas jurídicas en correspondencia con los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide lo siguiente:

Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil:

Refórmese el trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal, como sigue:

Actual Código de Procedimiento Civil establece:

Art. 813.- Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio.

A continuación del primer inciso del artículo 813, incorporase lo que sigue:

El cónyuge que demande al otro deberá acompañar en la demanda el listado de todos los bienes muebles e inmuebles con sus respectivos certificados de propiedad; además deberán solicitar las medidas cautelares para la protección de tales bienes; el juez dispondrá las medidas cautelares necesarias hasta la liquidación definitiva de los bienes matrimoniales o bienes de la sociedad conyugal, debiendo notificarse a la autoridad correspondiente para que surta los efectos legales.

Las medidas cautelares procedentes para la protección de los bienes matrimoniales en la Disolución de la Sociedad Conyugal pueden ser: prohibición de enajenar en el caso de los Bienes Inmuebles; la retención de las cuentas e inversiones bancarias, así como de bienes muebles y el secuestro de los bienes muebles.

Actual Código de Procedimiento Civil establece:

Art. 814.- Con la demanda se correrá traslado al otro cónyuge, por el término de tres días, dentro del cual el demandado podrá proponer únicamente las siguientes excepciones: incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal.

A continuación del primer inciso del artículo 814, incorporase lo que sigue:

El cónyuge demandado dentro del término establecido para plantear las excepciones de las que se creyere asistido o a su vez solicitar las medidas cautelares de los Bienes adquiridos en la Sociedad Conyugal.

Actual Código de Procedimiento Civil establece:

Art. 815.- Si se hubiere deducido alguna de las excepciones especificadas en el artículo precedente, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, vencido el cual se pronunciará sentencia dentro de tres días.

Sí no se hubieren opuesto excepciones, vencido el término del traslado, se pronunciará sentencia dentro de tres días.

A continuación del primer inciso del artículo 815, incorporase lo que sigue:

El juez pronunciará sentencia en la que ratificará las medidas cautelares solicitadas por las partes procesales hasta la liquidación definitiva de la disolución conyugal.

Nota.- Por cuanto en la presente ley reformativa al código de procedimiento civil consta el derecho de solicitar medidas cautelares cualquiera de los cónyuges durante el juicio de disolución de la sociedad conyugal las mismas que tendrán vigencia hasta la liquidación definitiva deróguese lo que sigue del art. 130 del código civil:

“Disolución de la Sociedad conyugal”

Disposición final.- la presente ley reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de Octubre del 2014.

f) Gabriela Rivadeneira.
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL

Modelo Operativo- Plan de Acción

Cuadro No. 19 Modelo Operativo

Fases	Etapas	Metas	Actividades	Recursos	Responsables	Tiempo
Sensibilización.	Análisis Resolución.	Incentivar el 100% de participación de los involucrados.	Cursos- taller - “ La disolución de la sociedad conyugal y los bienes matrimoniales”	Dispositivos Informáticos. Recurso humano Recursos Financieros	Darío Freire. Autoridades competentes.	Un mes.
Aprobación de la Ley.	Apoyo del 0.025% de firmas padrón electoral. Primer debate Segundo debate. Sanción por el Pdte. República. Promulgación. Publicación	Obtener respaldo mayor al requerido para presentar proyectos de ley. Difundir el proyecto Enviar a la Pdte. República. Mantener diálogo con el ejecutivo. Envió lo más pronto posible al	Organizar grupo de trabajo para tener el apoyo requerido Enviar a la comisión correspondiente. Tener respaldo dos terceras partes y que sancione la ley. Concienciar la necesidad de reformar el trámite para la disolución de la disolución conyugal. Planificar la difusión del proyecto ley.	Insumos de oficina. Recurso humano Recursos Financieros	Darío Freire. Bloque Legislativo Correspondiente	Un mes

		R.O. Socializar a los interesados de la publicación en el RO	Organizar con los medios el apoyo en la difusión.			
Promoción	Análisis Resolución	Estudio de socialización del modelo de la propuesta en medios radiales, televisivos y periódicos. Contratar diseño sitio web para divulgar la propuesta.	Publicidad del modelo de reforma para la propuesta en los diarios, medios televisivos, radiales, Uso del sitio por los interesados y recepción de comentarios y sugerencias.	Dispositivos Informáticos. Recurso humano. Recursos Financieros	Darío Freire. Autoridades competentes.	Un mes
Elaboración de la propuesta	Socializar el primer borrador. Realizar cambios necesarios.	Cristalizar el 100% de la propuesta mediante el cumplimiento de la misma.	Difundir los resultados a través reuniones y conferencias con los cónyuges disueltos la sociedad conyugal. Enviar la propuesta a la Asamblea Nacional, Comisión de Legislación para su análisis y debate.	Legislación Procesal Civil. Recursos Humano. Recursos Logísticos. Recurso (reforma de la ley)	Darío Freire. Autoridades competentes.	Un mes

Elaborado Por: Darío Rodrigo Freire Campo.

Fuente: Darío Rodrigo Freire Campo.

Administración.

La propuesta planteada para el trámite de la Disolución de la Sociedad Conyugal con la firme intención de Asegurar la protección de los bienes matrimoniales durante y luego de su tramitación; particular que ha generado malestares por la vulnerabilidad evidenciada en las judicaturas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, que en el pasado los juzgados competentes eran los Juzgados de lo Civil.

La urgencia para emprender una reforma en la codificación procedimental civil que regula el trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal exige que el sujeto activo de la investigación sea el involucrado principal en conjunto con el Tutor del Trabajo Estructurado de Manera Independiente y con la colaboración de los funcionarios judiciales y demás interesados en el tema.

El talento humano que administra la presente propuesta está encabezado esencialmente por el graduando que durante todo el contenido y estructura de la investigación ha plasmado ideas, criterios propios que forman parte de los antecedentes para redactar la Propuesta de alternativa de solución al Problema de investigación; por consiguiente se reitera que totalmente la administración de la propuesta está a cargo del investigador con apoyo y respaldo del Tutor del trabajo de tesis y todas las demás personas que de una u otra manera tienen conocimiento del trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal como son los abogados y funcionarios judiciales quienes han desempeñado un papel necesario para la completa consecución.

Finalmente mediante la iniciativa propuesta se anhela que por intermedio de la Asamblea Nacional se considere el proyecto de ley propuesto con la firme intención de eliminar y mejorar la administración de justicia jurisdiccionales, así como asegurar los bienes matrimoniales de los consortes que se encuentran tramitando la disolución de su sociedad conyugal o tuvieren intención de ello en un futuro.

Matriz del plan de Evaluación

Cuadro No. 20 Previsión de la Evaluación

No	Preguntas Básicas	Respuestas-Explicación
1	¿Para quién Evaluar?	Para los Funcionarios Judiciales, Abogados, Asamblea Nacional.
2	¿Porque Evaluar?	Por ser estos sujetos plenos testigos de la Disolución de la Sociedad Conyugal, la inseguridad de los bienes matrimoniales y la ocultación de los bienes matrimoniales
3	¿Para qué Evaluar?	Para tener en claro las verdaderas necesidades de la protección a través de las medidas cautelares de los bienes matrimoniales una vez disuelta la sociedad conyugal.
4	¿Con que Criterio Evaluar?	Pertinencia-Efectividad-Eficacia.
5	Indicadores	Cuantitativos y Cualitativos.
6	¿Quién Evalúa?	Investigador.
7	¿Cuándo Evaluar?	Permanentemente
8	¿Dónde Evaluar?	Cantón Ambato, Juzgados de lo Civil.
9	¿Cómo Evaluar?	Encuestas

Elaborado Por: Darío Rodrigo Freire Campos

Fuente: Darío Rodrigo Freire Campos

Bibliografía.

Belluscio, A. (1975). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I: Buenos Aires – Argentina.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico Elemental*. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina.

Cevallos, R. (2001). *Código Civil en Preguntas*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito – Ecuador.

Cadena, L. (2003). *Diccionario del Código Civil*. Editorial Industria Gráfica PUBLINGRAF: Quito- Ecuador.

Echandía (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Editorial Temis S.A. Segunda Edición: Bogotá – Colombia.

Espinoza, G. (1976). *Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Editorial don Bosco. III Tomo: Quito – Ecuador.

García, J. (2001). *El Juicio Verbal Sumario De Divorcio por Causales*. Tercera edición: Ecuador.

García, J. (2014). *Modelos de demandas, diligencias previas y contestación a las demandas en el nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con el código general de los procesos*. Primera Edición: Quito-Ecuador.

García, J. (s.f.). *Disolución de la Sociedad Conyugal y de la Terminación de la Unión de Hecho*. Primera edición: Quito – Ecuador.

García, J. (2011). *Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, Nuestros Derechos Constitucionales*. Editorial RODIN: Quito- Ecuador

Herrera & Naranjo (2009). *Metodología de la Investigación*. Ambato – Ecuador.

Lovato, Juan. (1967). *Programa Analítico de Derecho Procesal Ecuatoriano*. Editorial Universitaria. Tomo Sexto: Quito- Ecuador.

Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia*. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador.

Larrea, J. (2009), actualizado por Páez J. *Derecho Civil del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Volumen II: Quito- Ecuador.

Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones*. Volumen IV: Quito- Ecuador.

Larrea, J. (2009), actualizado por Naranjo, L. *Derecho Civil del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Volumen V: Quito- Ecuador.

Morán, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Práctico*. EDILEX S.A EDITORES. Segunda Edición. Tomo II: Perú.

Muñoz, K. *Manual Práctico Legal Ecuatoriano*. Ediciones Legales S.A: Quito – Ecuador.

Parraguez, L. (2000). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Gráficas Mediavilla Volumen I y II Personas y Familia: Quito- Ecuador.

Torres, O & Bernal, M. (2013). *Evolución y Práctica del Derecho Notarial y Registral*. Librería y Editorial Jurídica “CARRIÓN”. Primera Edición: Cuenca – Ecuador.

Vaca, P. (2007). *Práctica Notarial- Doctrina y Jurisprudencia*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito – Ecuador.

Velasco, E. *Sistema de Práctica Procesal Civil II*. Puleleco Editores S.A. Segunda Edición: Quito – Ecuador.

Velasco, E. *Sistema de Práctica Procesal Civil VI*. Puleleco Editores S.A. Segunda Edición: Quito – Ecuador.

Lexigrafía.

Constitución de la República del Ecuador (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Ley Notarial. (2012). Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Código Civil. (2013). Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Código de Procedimiento Civil. (2013). Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Régimen Civil. (2012. Editorial Jurídica el FORUM: Quito – Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2014) Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Tesis consultadas.

Cachago, J. (2010). *La disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento como materia de exclusivo conocimiento de los notarios con el fin de descongestionar los Juzgados Civiles*. Universidad Técnica de Ambato.

JIMÉNEZ, I. (2010). *La disolución de la sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana.* Universidad de Cuenca.

Linkografía

<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=656>

https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf;

[http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00008.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_ccssc,](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00008.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_ccssc)

www.wikipedia.com

ANEXOS



ANEXOS 1- ENCUESTAS.



Boleta de encuesta validada a ser aplicada a los profesionales en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua.

FECHA			
	dd	mm	aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

- **Objetivo:** Analizar como la disolución de la sociedad conyugal incide en los bienes matrimoniales.

Instrucciones: Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las dos opciones que se presentan a continuación:

1. ¿Ha tenido casos de Disolución de la Sociedad Conyugal en el que exista bienes matrimoniales?
SI () NO ()

2. ¿En la Disolución de la Sociedad Conyugal en trámite contencioso usted ha solicitado providencias preventivas para la seguridad de los bienes matrimoniales?
SI () NO ()

3. ¿Cree usted que la parte procesal interesada durante el trámite de Disolución de la Sociedad Conyugal debe solicitar medidas cautelares al Juez que avoco conocimiento para proteger los bienes matrimoniales?
SI () NO ()

4. ¿Considera usted que una vez declarada la Disolución de la Sociedad

Conyugal se debería revocar las medidas cautelares ordenadas por el Juez que ordenó inicialmente en el proceso sin haberse liquidado la sociedad conyugal?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que las partes procesales deben presentar los certificados de gravámenes correspondientes sobre la propiedad de los bienes raíces u otros valores adquiridos en la sociedad conyugal en el libelo inicial de la demanda o al contestar la misma?

SI () NO ()

6. ¿Considera usted que la parte más controvertida en la Disolución de la Sociedad Conyugal es la protección de los bienes matrimoniales adquiridos?

SI () NO ()

7. ¿Cree usted que las medidas cautelares sobre los bienes matrimoniales garantiza la estabilidad de los mismos hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?

SI () NO ()

8. ¿Considera usted que existe inseguridad en los bienes matrimoniales una vez disuelta la Sociedad Conyugal previa a la liquidación de la sociedad conyugal?


SI () NO ()

9. ¿Estima que debería obligarse el establecimiento de medidas cautelares en los bienes matrimoniales en la disolución de la sociedad conyugal hasta la liquidación definitiva de la sociedad conyugal?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ANEXO 2 – NÚMERO DE CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Ambato, 14 de Mayo del 2014

DELEGADA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE TUNGURAHUA

Oficio No. DP18-0073-2014 DE
Ambato, 14 de mayo de 2014

Doctora
Linda Amancha
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA
En su despacho.

DARIO RODRIGO FREIRE CAMPOZ, persona de la escuela de ciudadanía N° 1847704-2, ex estudiante de la Carrera de Abogado, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, solicitamos información


De mis consideraciones:

De acuerdo a Oficio solicitado a esta Judicatura, por el señor Dario Rodrigo Freire Campo, ex estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato mediante el cual solicita información sobre el número de Juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal, que han ingresado en el período de Enero a Julio del 2013 **me permito informar que luego de revisados en el sistema se han encontrado 229 juicios.**

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Iván Sanisaca
JEFE DEPARTAMENTAL (E)
UNIDAD INFORMATICA

RECIBIDO 16 MAY 2014
14:46X

DARIO RODRIGO FREIRE CAMPOZ
C.C. 1847704-2

Elaborado por : Janet Jara	Revisado por : Ing. Iván Sanisaca
----------------------------	-----------------------------------

RECIBIDO 13 MAY 2014

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Glosario.

PERSONA JURÍDICA.- es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

FAMILIA MONOPARENTAL.- Es aquella familia nuclear que está compuesta por un solo progenitor (varón o mujer) y uno o varios hijos.

FAMILIA HOMOPARENTAL.- Aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de la inseminación artificial en el caso de las mujeres. También se consideran familias homoparentales aquellas en las que uno de los dos miembros tiene hijos de forma natural de una relación anterior.

PROMISCUIDAD.- es la práctica de relaciones sexuales con varias parejas o grupos sexuales, en contraposición con la monogamia, tanto en el reino animal como entre los seres humanos. Se define promiscuidad como: Convivencia con personas de distinto sexo.

ATESTIGUAR.- Afirmar con seguridad una cosa, especialmente si se ha visto o se tienen testigos de ella.

SUBSUMIR.- Incluir algo como componente en una síntesis o clasificación más abarcadora, considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general.

NEO CONSTITUCIONALISMO.- es una tendencia jurídica muy importante que se viene gestando desde hace varias décadas en el mundo y desde algunos años en el Ecuador. Se trata de una teoría jurídica que plantea que las

Constituciones -normas positivas o leyes de la más alta jerarquía-, deben delimitar estrictamente los poderes estatales y proteger con claridad los derechos fundamentales. El Neo constitucionalismo “eleva” a la categoría de normas o leyes escritas a una serie de derechos considerados como naturales o consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las Constituciones que han recibido la influencia de esta forma conceptual de entender su propio rol e importancia, tienen en los contenidos de sus artículos y en su estructura, una presencia importante de principios morales, así como, ciertas características novedosas en el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional.

NUDA PROPIEDAD.- Es aquel derecho de una persona sobre una cosa en la que su relación con ella es de ser sola y únicamente propietario. Como propietario, tiene el dominio sobre la cosa, pero no ostenta la posesión por haber sido cedida ésta a través de un derecho real denominado usufructo.

DUALIDAD.- Reunión de dos caracteres o características distintos en una misma persona o cosa

MEDIDAS CAUTELARES .- son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar para que las resultas de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal.

PREVISIÓN.- Suposición o conocimiento anticipado de algo a través de ciertas señales o indicios.

LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Son cualquier pacto o acuerdo que los cónyuges establezcan para regular el régimen económico de su matrimonio o, en general, cualquier otra disposición por razón del mismo.

RENUNCIA DE LOS GANANCIALES.- es un beneficio que la ley concede a

la mujer y sus herederos y consiste en que la mujer no responde de las deudas sociales, las que solo podrán ser exigidas en su integridad al marido sin derecho a reintegro.

FRUTOS CIVILES.- Son los productos o utilidades que genera la cosa, conforme a su destino económico y sin pérdida de su sustancia, en relación con el valor en uso o inversión de la misma, como los alquileres, las rentas, etc. Cuando las utilidades son los productos naturales de la tierra y de los animales, se habla de frutos naturales.

LA SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES.- Es un régimen matrimonial conforme al cual cada cónyuge es dueño usufructuando, administrando y disponiendo de los bienes que aporta o adquiere durante el matrimonio.